



EXMO. CONCELLO
DE
B A I O N A
(PONTEVEDRA)

**ACTA DA SESION ORDINARIA CELEBRADA POLO
PLENO DO CONCELLO
O DIA 26 DE MARZO DE 2015**

ALCALDE-PRESIDENTE: D. JESÚS VÁZQUEZ ALMUÍÑA

CONCELLEIROS: D^a. ANA SIMÓNS SÁNCHEZ
D. ANGEL MANUEL RODAL ALMUÍÑA
D. JOSE RODRÍGUEZ TRIGO
D^a. MARÍA IGLESIAS FERNÁNDEZ
D^a. MARÍA JESÚS GARBIN DOMÍNGUEZ
D^a. MARÍA JESÚS MARTINS PASSOS
D. ANTONIO GARRIDO POUSA
D. POLICARPO VILAR MISA
D. RAUL COSTAS LAFUENTE

D^a. MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ QUINTAS
D^a. NATALIA VANESA VARGAS GONZÁLEZ
D. ARTURO PEREIRA PEQUEÑO
D^a. SANDRA MARIA COSTAS MARTINEZ

D. JOSE LUIS BLACH FERNANDEZ
D. IAGO PEREIRA MOREDA

D. ANTONIO AMORÍN MARTÍNEZ

SECRETARIA MUNICIPAL: D^a. SUSANA GALLARDO FARIÑA

INTERVENTORA MUNICIPAL: D^a. ROSA MARIA DEL RIEGO SANTOS

Na Casa Consistorial de Baiona, a vinteseis de marzo de dous mil quince, reúnen os señores ditos enriba, co obxecto de celebrar sesión ordinaria do Pleno do Concello en primeira convocatoria.

Sendo as doce horas, por parte da Corporación procédese a gardar un minuto de silencio polas vítimas do accidente aéreo ocorrido en Francia.

A continuación, polo Sr. Alcalde-Presidente declárase aberta a sesión procedéndose ó tratamento dos asuntos contidos na Orde do Día.

1.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.

- Acta da sesión ordinaria do Pleno de data 5 de febreiro de 2015.

O Sr. Alcalde pregunta se hai algunha observación que facer á devandita acta, e non producíndose ningunha intervención e sometida a votación, fica aprobada por unanimidade dos presentes.

2.- DACIÓN DE CONTA DAS RESOLUCIÓNS DA ALCALDÍA.

O Presidente da conta das Resolucións da Alcaldía ditadas dende o último Pleno ordinario cuxa relación foi entregada ós/ás concelleiros.

3.- DACIÓN DE CONTA DO INFORME DE INTERVENCIÓN E TESOURERÍA DO CUARTO TRIMESTRE DO ANO 2014 EN CUMPRIMENTO DO DISPOSTO NA LEI 15/2010.

Pola Presidencia dáse conta da seguinte:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

La Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales señala en su artículo 4.3: "Los Tesoreros (...) elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las

obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales (...).

La Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, la cual deroga el artículo 5º de la Ley 15/2010, señala: "Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno"

A su vez el artículo 12 de la Ley 25/2013 señala: 1. La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

2. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno"

En consecuencia en cumplimiento del citado mandato legal esta Alcaldía, ACUERDA:

Primero.- Da cuenta al Pleno de los informes de Intervención y Tesorería a que hace referencia la Ley 15/2010 y Ley 25/2013, correspondientes al cuarto trimestre de 2014.

Segundo.- Ordenar su remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, a través de la aplicación virtual establecida en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y en formato papel a la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia.

SR.IAGO PEREIRA, BNG.- O BNG de Baiona ten máis que amosado o seu talante conciliador co equipo de goberno en moitas actitudes; e nós o día 11 de marzo, 8 días antes da Comisión Informativa, e 15 días antes do Pleno de hoxe, presentamos por rexistro 4 mocions para ser debatidas no Pleno. Eran sobre a demanda dun plan de emprego feminino, apoio á concesión de asilo político dun saharaii, creación dos consellos de Saúde nas áreas sanitarias, prescripción de fármacos de última xeración a persoas doentes da hepatitis C; e outra vez máis o Sr.Alcalde non ten en consideración incluír na Orde do Día do Pleno ningunha iniciativa, evitando debates, e amosando unha falta de talante. A Lei ampara este tipo de accións porque o Alcalde decide a orde do Día, pero nós creemos que a ética non as ampara.

Temos que lembrar tamén que dende fai anos hai un acordo tácito e de "cabaleiros", chamémosille, non escrito, evidentemente, dun compromiso de aceptar o debate de calquer iniciativa da oposición governe quen governe; polo tanto, lamentandoo moito e debido a un comportamento entendemos que antidemocrático do Sr.Alcalde de Baiona, o BNG vai abandonar a sesión plenaria e invita ós membros da Corporación a que secunden esta iniciativa.

SR.ALCALDE.- Sr.Pereira, me gustaría que me escoitara un momento, igual que eu escoitei o que vostede di; teño que dicir que o comentamos perfectamente na Comisión Informativa e incluso onte a través doutro concelleiro deste Pleno, tamén se chegou a falar; e o que dixen é que se ían a discutir no Pleno, lóxicamente sen ningún problema, pero no Orde do Día no ían. Igual que nós temos algunha moción tamén urxente, que íamos aceptar a proposta da votación da Urxencia e despois se discute. O que non considero para meter na orde do Día é que realmente tódalas mocions son temas que non son directamente de Baiona; son mocions políticas; estamos nun período electoral pero penso que a nós nos pagan os veciños de Baiona para resolver os problemas dos veciños de Baiona. Pero de todas formas vamos a discutilas en Pleno, se queren; senón queren, non hai ningún problema; si vos queredes abandonar o Pleno eu o considero como que son actitudes políticas e cada ún pode facer o que considere oportuno; pero non se escuden en que non se discuten as mocions que presenta o Bloque porque non é verdade.

SR.IAGO PEREIRA, BNG.- Hai 15 días que as presentamos; e hai un acordo de "cabaleiros", como dixen antes, de presentar calquer iniciativa na orde do Día. A razón de porqué non as leva non é para discutilas, porque se as quere discutir e debatir porqué non leválas na Orde do Día.

SR.ALCALDE.- Os acordos de cabaleiros sobre discusión das mocions teñen que esperar a que chegue o tempo das mocions; si vamos sobre propostas de propostas entón nunca vamos a falar; pero bueno, é unha decisión vosa.

SRA, DOMINGUEZ, PSOE.- Sr.Alcalde, entiendo por sus palabras entonces que el grupo popular iba a votar a favor la Urgencia de esas mociones.

SR.ALCALDE.- Así lo comentamos en la Informativa y evidentemente nunca se dio el caso de que de forma preventiva alguien decida no discutir sus propias mociones; pero bueno, estamos en período preelectoral y hay gente que quiere tener una foto del Pleno. Sigamos con el orden del Día.

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SE PROCEDE, DO REQUIRIMENTO PREVIO A ADJUDICACIÓN DO CONTRATO DE XESTIÓN DO SERVIZO PÚBLICO DO CICLO INTEGRAL DE AGUA.

A Presidencia cede a palabra á **SRA. INTERVENTORA**, quen da conta da seguinte PROPOSTA:

Asunto.- Requerimiento previo en expediente de contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio público vinculado al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona.-

Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21/08/2014 aprobó el expediente de contratación para la prestación del servicio público vinculados al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona.

Resultando que posteriormente, detectados determinados errores, el Pleno en fecha 2/10/2014 aprobó la modificación del pliego de condiciones y prescripciones técnicas cuyo último anuncio de licitación se publicó en el DOG número 194 de fecha 10/10/2014 y BOP de Pontevedra núm. 200 de fecha 16/10/2014 y perfil del contratante.

Resultando que durante el plazo de licitación se presentaron las empresas: ESPINA Y DELFIN VIAQUA, FCC – AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SA, GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA,UTE: ACCIONA AGUA SERVICIOS SLU-ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS SA

Resultando que en fecha 15/12/2014 se constituyó la mesa de contratación. En el mismo acto se procedió a la apertura del sobre A, correspondiente a la documentación general acordando la mesa lo siguiente: Declarar suficiente la documentación presentada por ESPINA Y DELFIN VIAQUA, GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA, UTE: ACCIONA AGUA SERVICIOS SLU-ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS y Requerir a, FCC – AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SA la presentación del justificante de la pago de la tasa por presentación a procedimientos de licitación pública: 19,40 € subsanado en plazo

Resultando que en fecha 22/12/2014 la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre B presentado por los licitadores.

Resultando que en fecha 20/02/2015 la Mesa de Contratación da cuenta de la puntuación propuesta por el equipo de consultores de la mesa de contratación del "contrato de concesión administrativa para la explotación del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona" para los criterios no evaluables mediante fórmulas (cláusula 2.9.1 del Pliego de cláusulas administrativas) Sobre B son las siguientes:

	Puntuación máxima	Coste/Valoración propuesta	FCC-Aqualia Valoración propuesta	Viaqua Valoración propuesta	Espina y Delfin Valoración propuesta	Espina/Acciona Valoración propuesta
1. Proyecto técnico de organización de los servicios propuestos	20	16,82	9,02	12,72	16,50	11,19
1.1 Medios personales adscritos a los servicios.	10	7,17	3,17	5,44	8,20	4,54
1.2 Medios materiales y técnicos adscritos a los servicios	10	9,65	5,85	7,28	8,30	6,65
2. Metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos	20	16,23	8,74	15,07	11,33	12,74
2.1 Plan de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y red de Abastecimiento de Agua Potable	2,5	1,88	1,25	1,00	1,86	0,50
2.2 Plan de control de calidad del agua potable, de acuerdo a la normativa vigente	2,5	2,20	1,05	1,48	1,20	1,18
2.3 Plan de mejora del Balance Hidráulico del sistema de Agua Potable	2,5	2,40	1,14	2,05	1,45	1,82
2.3.1 Plan de control permanente de fugas	2	1,90	0,69	1,60	1,05	1,32
2.3.2 Plan especial para reducción del consumo municipal en edificios, colegios, jardines, bañeos y demás instalaciones dependientes del Ayuntamiento	0,5	0,50	0,45	0,45	0,40	0,50
2.4 Plan de gestión y lectura de contadores	2,5	2,40	1,95	2,40	1,30	2,38
2.5 Plan de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y red de Saneamiento	2,5	2,09	1,85	1,68	2,08	1,67
2.6 Plan de control de vertidos y fugas en la red saneamiento	2,5	1,65	0,40	1,80	1,00	1,73
2.7 Plan de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las Instalaciones de Bombeos	2,5	1,33	0	2,35	1,38	1,7
2.8 Sistema de Comunicación y Atención al Cliente.	2,5	2,28	1,1	2,31	1,06	1,76
2.8.1 Memoria descriptiva del sistema que se compromete a introducir en los servicios, metodología, cartografía, toma de datos, plazos de entrega, etc., compatible con los sistemas de Ayuntamiento	1	0,88	0,43	0,98	0,2	0,54
2.8.2. Descripción del sistema de automatización del servicio, mediante telemando y telecontrol, etc.	0,5	0,45	0,05	0,35	0,20	0,50
2.8.3. Plan de gestión comercial. Atención al usuario	0,5	0,47	0,44	0,50	0,46	0,44
2.8.4. Plan de información, sensibilización y compromiso con la comunidad.	0,5	0,48	0,18	0,48	0,20	0,28
TOTAL	40	33,05	17,76	27,79	27,83	23,93

En el mismo acto, la Mesa de Contratación procede a la apertura del Sobre C de las empresas licitadoras en tiempo y forma que a continuación se relacionan:

EMPRESA	Canon variable	Menor coste unitario explotac.	Mejoras: Inversión inicial	Mejoras: Inversión anual mínima
GESTAGUA	27 %	1,0684	1.400.000 €	14,30 %
FCC-AQUALIA	22 %	1,07	950.000 €	15 %
VIAQUA	26,60 %	1,1014	1.400.000 €	19 %
ESPINA Y DELFIN	25,20 %	1,0382	1.600.000 €	20,70 %
UTE ESPINA-ACCIONA	28,50 %	0,9983	910.000 €	11,50 %

Resultando que en fecha 27/02/2015 la Mesa de Contratación a la vista del informe técnico de valoración del sobre C acuerda lo siguiente:

"Primero.- Requerir a ESPINA Y DELFIN para que en el plazo de tres días presenten aclaración respecto lo siguiente:

(*). Los gastos generales irán cuantificados y expresados en porcentaje sobre la base de todos los conceptos de gastos relacionados. Se cumple, señala unos gastos generales del 11 %

(**). Se considerará un 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable. El licitador toma una cifra de facturación anual: 1.407.774,25 € que no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, en la cual señala para el primer año de vida de la concesión un importe de 1.308.052,92 €. Deberá ser objeto de aclaración

(***). Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. En los datos de la proyección económica (apartado E de la oferta) refleja el importe real de inversión ofertado por el licitador (20,7 %), deberá ser objeto de aclaración

(****). Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. No se cumple, omite en todo el documento la referencia a los costes financieros.

No se ajusta el cuadro de costes presentado (apartado B del documento presentado por el licitador) a la estructura de costes del servicio señalada en el pliego, puesto que no hace referencia en modo alguno a los costes financieros. Tampoco se detalla en el apartado B.V. Amortizaciones y provisiones, presentado por el licitador.

No se presenta de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años, como exige el Pliego.

En el cuadro de costes del servicio (apartado B del documento presentado por el licitador) figura en amortizaciones y provisiones: amortización de la inversión inicial, el importe de 192.507 €. Sin embargo este importe no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado B.V.1, en la cual señala literalmente: "Amortización de inversión inicial: 800.000 €/5 años: 160.000 €".

Todas estas incidencias deberán ser objeto de aclaración por el licitador

(*****) La provisión de insolvencias irá cuantificada y expresada en porcentaje sobre la facturación. Prevé un porcentaje del 1,94 %, si bien la cifra que toma como facturación del primer año (1.307.202,74 €) no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €. Deberá ser objeto de aclaración

Además se observan los siguientes errores o contradicciones dentro del documento incluido en el sobre C

1.- El licitador incurre en contradicciones entre los datos del cuadro de costes (apartado B de su oferta) con los datos detallados apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación. Así en el apartado B.II.5 al calcular el seguro de responsabilidad civil, considera como importe de facturación del primer año la cifra de 1.307.202,74 €, y no coincide con la señalada en el apartado D, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €.

De igual manera en el apartado B.V.5. Provisión para insolvencias recoge de forma incorrecta la cifra de 1.307.202,74 € para calcular la provisión por insolvencias, ya que no coincide con la señalada en el apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €.

Deberán ser objeto de aclaración

2.- Dentro de los costes variables (apartado 2) de la estructura de costes señala un apartado nuevo: gestión de residuos con una dotación de 5.900,40 €, que no figura en el Cuadro del Anexo I. Deberá ser objeto de aclaración

Segundo.- Requerir a GESTAGUA para que en el plazo de tres días aporte aclaración sobre los siguientes aspectos:

(****) Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. El licitador en su oferta, apartado VII. Coste unitario del servicio: apartado A: Costes de explotación, señala que los costes financieros son con recursos propios. Deberá ser objeto de aclaración, puesto que de ello se deduce un coste unitario de explotación

inferior, y a lo largo de todo el documento no justifica que la situación económica de la empresa o del grupo en que se integra le permite afrontar la financiación de la inversión inicial con cargo a fondos propios

Además se observan los siguientes errores o contradicciones dentro del documento incluido en el sobre C

El apartado VI del documento: tarifas e ingresos, prevé en su apartado B: Ingresos del servicio los señalados en el Anteproyecto de Explotación, por un importe de 941.473,87 € de abastecimiento y 438.557,89 € de saneamiento, que no coinciden con los datos reflejados en el apartado VIII. Estudio económico de viabilidad, B: Evolución de ingresos, que prevé para el año 1 de la concesión unos ingresos de 913.185 € de abastecimiento y 425.401 € de saneamiento.

Tercero.- Requerir FCC AQUALIA para que en el plazo de días presente aclaración respecto lo siguiente:

(**) Se considerará un 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable. No se cumple, la empresa en la documentación aportada: 2. Estudio económico, apartado C: Análisis de costes establece como canon anual el ofertado (22%) y se aplica sobre los ingresos previstos en el Anteproyecto de Explotación (1.380.031), y no sobre la facturación anual del año 1. En este sentido las proyecciones económicas realizadas son erróneas, puesto que en modo alguno han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

(***) Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. No se cumple, en las proyecciones económicas reflejan el importe ofertado por el licitador: 15 %, y al igual que en el caso anterior, las cifras de facturación de que parten son incorrectas (considera 1.380.031 € para el año 1), puesto que no han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

(****) Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. Si señala el tipo de interés aplicable a la operación (4,75 %) y los costes financieros asociados a la misma. Pero el importe ofertado como mejora: 900.000 €, y por ende la amortización de esa inversión anual que supone para el año 1: 190.000 € no se ajusta a lo señalado en el Pliego. Deberá ser objeto de aclaración

(*****) La provisión de insolvencias irá cuantificada y expresada en porcentaje sobre la facturación. Prevé un porcentaje del 1,5 %, sobre la cifra de facturación del año 1: 1.380.031 €. Al igual que en el caso anterior, las cifras de facturación de que parten son incorrectas, puesto que no han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

Los licitadores/as deberán indicar en su estudio económico y financiero la tasa interna de retorno (TIR) y el Valor Actual Neto (VAN) del proyecto que presenten. Se cumple, presenta unos ratios financieros con una TIR de 20,88 %, pero los datos de que parte son erróneos, tanto en ingresos (las cifras de facturación no tienen en cuenta la revisión de las tarifas a la baja: Cláusula 3.2 del Pliego) y en cuanto a gastos, no se ajusta a lo señalado en la Cláusula 2.9.2, en cuanto a los porcentajes de canon anual variable, y mejoras inicial y anual a partir del 6º año. Deberá ser objeto de aclaración

Cuarto.- Requerir a UTE ESPINA-ACCIONA para que en el plazo de tres días presente aclaración respecto a:

(***) Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. Así se refleja en las proyecciones realizadas por el licitador, pág.66 del documento, si bien el importe reflejado en los años 6 y siguientes, no se corresponde con el 10 % de la facturación anual, resulta un porcentaje inferior. Deberá ser objeto de aclaración"

Resultando que en fecha 16/03/2015 se somete a la Mesa de contratación el informe de valoración de las aclaraciones presentadas por ESPINA Y DELFIN SL, GESTAGUA, y UTE ESPINA-ACCIONA, FCC-AQUALIA que determina lo siguiente:

Analizando la documentación presentada por las empresas se observa lo siguiente:

1) ESPINA Y DELFIN. Se le había requerido lo siguiente

Primera aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "Se considerará un 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable. El licitador toma una cifra de facturación anual: 1.407.774,25 € que no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, en la cual señala para el primer año de vida de la concesión un importe de 1.308.052,92 €. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa alega, que: "modificamos ligeramente al alza el volumen de facturación considerado por la Administración en dicho Pliego, pasando de 1.380.031 € a 1.407.774,25 €, cantidad a la que llegamos gracias a la experiencia y conocimiento acumulado a lo largo de los años de prestación del servicio y la previsión de la evolución de los consumos en los distintos tramos y tipos tarifarios, lo cual nos permite estimar que con 1.191.214 m3 y las tarifas actualmente

vigentes se puede alcanzar una facturación de 1.407.774,25 €, razón por la cual el canon establecido para el primer año de concesión a efectos del cálculo del coste unitario arroja un importe de 281.554,85 €. Una vez calculado el coste unitario y toda vez que la cifra alcanzada (1,0382 €/m3) respeta el rango prefijado por la Administración municipal, ofertamos una reducción a aplicar sobre las tarifas vigentes el 5,7382 % y partiendo de éstas una facturación de 1.308.052,92 € para el primer año de concesión, magnitud que sirve, como no podía ser de otro modo, de base para el desarrollo de la proyección económica de la concesión.

La empresa señala que su conocimiento de la explotación del servicio le permite estimar un volumen de facturación superior al que resulta del Pliego, "como consecuencia de la evolución de los consumos en los distintos tramos tarifarios", de lo cual resulta un volumen de facturación superior para calcular el importe del canon anual del que le correspondería, y que se traduce en un "perjuicio" para la empresa, en cuanto que el importe del coste unitario del servicio será más elevado de lo que resultaría si el canon anual de la concesión se calculase sobre el volumen de facturación no ya el previsto en el pliego, sino el que resulta de la aplicación de la disminución de las tarifas en el año 1 de la concesión: 1.308.052,92 €, que a juicio de quien suscribe es la cifra a tener en cuenta, y de lo cual resultaría 261.610,58 € de canon anual frente a 281.554,85 € tenidos en cuenta por el licitador.

Por tanto, una vez aclarado por el licitador, el motivo por el cual toma una cifra diferente para calcular el canon anual, y pese a que incurre en un error material al tomar una cifra superior a la que debería, teniendo en cuenta que de ello no se deriva una posición de ventaja para el licitador, puesto que le supone un importe de coste unitario del servicio superior al que le correspondería, puede estimarse como justificada la aclaración de la empresa.

Asimismo sirve para aclarar que la cifra correcta de evolución o estimación del importe de facturación del año 1, una vez aplicado el descuento en las tarifas, previsto en la Cláusula 3.2 del Pliego es de 1.308.052,92 €

Segunda aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. En los datos de la proyección económica (apartado E de la oferta) refleja el importe real de inversión ofertado por el licitador (20,7 %), deberá ser objeto de aclaración

La empresa alega lo señalado en la Cláusula 3.3 del Pliego: "En caso de que el adjudicatario solicite la revisión de las tarifas como consecuencia de la modificación de los costes básicos de la prestación de los servicios del suministro de agua y saneamiento, será necesario que este acredite que efectivamente se ha producido un incremento de los costes unitarios y su cuantificación, mediante la presentación de un estudio económico-financiero del servicio

Dicho estudio económico-financiero ha de incluir la cuantificación del coste unitario del servicio, utilizando para ello la estructura de costes definida en el Anteproyecto de explotación del Servicio (Anexo IV), que es la que sigue

(...) (**) Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año.

Y señala literalmente: "Atendiendo a lo dispuesto en el Anteproyecto y al objeto de demostrar la viabilidad de la oferta no cabe otra opción que proyectar en nuestro estudio económico el importe real de la inversión anual del 20,70 % a partir del 6º año, con independencia de que no sea dicho coeficiente, sino el 10%, el que habrá de utilizarse en cualquier hipotética revisión"

Cabe señalar que el Pliego en su Cláusula 3.3 de la revisión de tarifas señala que: "Las tarifas vigentes en cada momento podrán ser revisadas, a solicitud de cualquiera de las partes, cuando se produzcan variaciones en los costes del Servicio o modificaciones sustanciales del mismo y, en consecuencia, se altere el equilibrio económico-financiero de la concesión.". Y para el cálculo del aumento de los costes del servicio se habrá de tener en cuenta el cuadro de costes señalado en el Anteproyecto de explotación del Servicio, pero tomando como referencia los porcentajes fijados como mínimos en el Pliego: 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente a partir del sexto año, 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable, e inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €.

Por ello el hecho de que la empresa en su proyección económica de los 20 años de la concesión tome los datos reales ofertados: inversión en mejoras: 20,70 %, canon anual: 25,20 % y 1.600.000 € de inversión inicial, no quiere decir que esos datos puedan ser invocados para una eventual revisión de las tarifas, máxime cuando de dicha proyección se desprenden resultados negativos en los ocho primeros ejercicios y teniendo en cuenta que la explotación del servicio se realiza a riesgo y ventura del concesionario

Por tanto se pueden considerar justificadas las alegaciones de la empresa al señalar que los datos de la proyección económica (apartado E de la oferta) pretenden demostrar la viabilidad de la concesión, que presenta unos ratios financieros con una TIR de 7,46 % y un VAN de 135.118,90 €.

Tercera aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. No se cumple, omite en todo el documento la referencia a los costes financieros

No se ajusta el cuadro de costes presentado (apartado B del documento presentado por el licitador) a la estructura de costes del servicio señalada en el pliego, puesto que no hace referencia en modo alguno a los costes financieros. Tampoco se detalla en el apartado B.V. Amortizaciones y provisiones, presentado por el licitador.

No se presenta de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años, como exige el Pliego.

En el cuadro de costes del servicio (apartado B del documento presentado por el licitador) figura en amortizaciones y provisiones: amortización de la inversión inicial, el importe de 192.507 €. Sin embargo este importe no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado B.V.1, en la cual señala literalmente: "Amortización de inversión inicial: 800.000 €/5 años: 160.000 €. Todas estas incidencias deberán ser objeto de aclaración por el licitador"

La empresa señala textualmente: "en relación a la inversión inicial de 800.000 € hemos de significar que se ha omitido erróneamente en el apartado B.V.1 de nuestra oferta la referencia y detalle relativo a los costes financieros. Sin embargo, en el Cuadro Resumen: B-Costes del servicio, en su apartado 5. Amortizaciones y provisiones, si se recoge la incorporación del 6,5 % de intereses y de ahí la constancia de 192.507 € en contraposición con los 160.000 € que figuran en el punto B.V.1. Parà mayor transparencia se indica a continuación detalle del cálculo financiero utilizado al efecto"

Años	1	2	3	4	5
Inversión inicial	800.000,00				
Cuota anual	192.507,00	192.507,00	192.507,00	192.507,00	192.507,00
Amortización	140.507,00	149.640,00	159.366,64	169.725,51	180.760,86
Costes financieros	52.000,00	42.867,00	33.140,36	22.781,49	11.746,14
Principal pendiente	800.000,00	659.493,00	509.853,00	350.486,37	180.760,86

Es decir sistema de amortización francés, con un tipo de interés del 6,50 % y plazo de amortización de 5 años, como prevé el Pliego.

Por tanto se confirma que el importe que figura en el apartado B. Cuadro de resumen de costes financieros en el apartado de amortización de la inversión inicial (192.507 €), es la suma de la amortización de la inversión inicial más los costes financieros correspondientes al año 1, si bien no se ajusta estrictamente al Cuadro de costes del servicio señalado en la Cláusula 2.6 del pliego, al referirse al Estudio económico y financiero de la concesión y no se presenta de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, como exige el Pliego, es aclarado de forma posterior por el licitador.

Quarta aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: "La provisión de insolvencias irá cuantificada y expresada en porcentaje sobre la facturación. Prevé un porcentaje del 1,94 %, si bien la cifra que toma como facturación del primer año (1.307.202,74 €) no se corresponde con la documentación aportada por el licitador en su oferta, apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €.

El licitador incurre en contradicciones entre los datos del cuadro de costes (apartado B de su oferta) con los datos detallados apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación. Así en el apartado B.II.5 al calcular el seguro de responsabilidad civil, considera como importe de facturación del primer año la cifra de 1.307.202,74 €, y no coincide con la señalada en el apartado D, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €.

De igual manera en el apartado B.V.5. Provisión para insolvencias recoge de forma incorrecta la cifra de 1.307.202,74 € para calcular la provisión por insolvencias, ya que no coincide con la señalada en el apartado D: evolución de las tarifas e importe de la facturación, que señala para el primer año el importe de 1.308.052,92 €. Deberá ser objeto de aclaración"

El licitador señala en su escrito que: "la discrepancia entre el importe de 1.307.202,74 € y el de 1.308.052,92 € procede de un error interno por arrastre de decimales, y si bien la cifra correcta sería la segunda, no es menos cierto que la diferencia derivada de la utilización de una u otra cantidad resulta insignificante para el cómputo del coste anual del servicio. Dicha situación se repite en el apartado B.II en relación con la base utilizada para el cálculo del seguro de RC, y que aunque como se ha dicho debiera figura la cifra de 1.308.052,92 €, en lugar de 1.307.202,74 € consignado, su diferencia resulta irrelevante"

La justificación realizada por la empresa se ajusta a lo señalado en el punto uno del escrito de alegaciones en que concreta que la cifra correcta de estimación de facturación del primer año de la concesión es 1.308.052,92 €, si bien ello no es obstáculo para reconocer que el documento tiene errores, aunque irrelevantes, pero errores a fin de cuentas. Así deberían recogerse 25.376,23 € de provisión por insolvencias frente a 25.359,73 € que figura en el documento B. Costes del servicio y 9.156,37 € de seguro de responsabilidad civil frente a 9.057,30 € que figura en el en el documento B. Costes del servicio. Si bien es cierto que esas diferencias no repercutirían prácticamente en el coste del servicio, puesto que el importe correcto sería 1.236.808,62 €, en vez de 1.236.693,05 €, lo que daría como consecuencia un coste del servicio de 1,03827 €, frente a 1,03817 € que presenta el licitador

Quinta aclaración.- "Dentro de los costes variables (apartado 2) de la estructura de costes señala un apartado nuevo: gestión de residuos con una dotación de 5.900,40 €, que no figura en el Cuadro del Anexo I. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa señala en su escrito de alegaciones: "Es un coste que no figura como tal en el Anteproyecto de Explotación y que responde al transporte y gastos de gestión de los residuos de la limpieza de los pozos de bombeos de residuales y de

los colectores de alcantarillado, coste que ya se venía soportando en la actual prestación del servicio, y que no tenía a nuestro entender, fácil encaje en ningún apartado de los que figuran en la estructura de costes del Anexo I, salvo quizás en el capítulo de Costes Fijos: Conservación y mantenimiento, razón que nos impulsó a incluirlo en un capítulo independiente”

Si bien puede considerarse, a juicio de quien suscribe, que este coste puede tener encaje dentro de los costes fijos: conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado y pluviales, puesto que el Anteproyecto de Explotación señala en su página 35 que se incluyen en este concepto: “Comprenderá todas las operaciones de mantenimiento y conservación de la red de saneamiento y pluviales, incluyendo la limpieza de pozos y tuberías, reposición de tapas de registro, limpieza de rejillas e imbornales, etc. También contemplará el control de vertidos al alcantarillado y la conservación y mantenimiento de la obra civil.”, es cierto que el importe de gastos de conservación y mantenimiento estimados por el licitador en su oferta (96.940 €) más los costes de gestión de residuos antes citados: 5.900,40 €, nos daría un total de 102.840,40 €, que no supera la estimación de los costes de conservación y mantenimiento previstos en el Anteproyecto de Explotación (107.423,12 €), por lo que puede estimarse como justificada su alegación, puesto que puede entenderse que dicho coste tiene relación con la prestación del servicio.

B) GESTAGUA. Se le había requerido lo siguiente

Primera aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: “Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. El licitador en su oferta, apartado VII. Coste unitario del servicio: apartado A: Costes de explotación, señala que los costes financieros son con recursos propios. Deberá ser objeto de aclaración, puesto que de ello se deduce un coste unitario de explotación inferior, y a lo largo de todo el documento no justifica que la situación económica de la empresa o del grupo en que se integra le permite afrontar la financiación de la inversión inicial con cargo a fondos propios”

La empresa en su escrito de alegaciones señala lo siguiente: “(...) se ha acreditado que la empresa dispone de unos fondos propios suficientes, a juicio del órgano de contrato, para la ejecución del contrato, al considerarse que dicha justificación se consigue con un mínimo de 2.500.000 € de fondos propios que, a mayor abundamiento, esta licitante supera en cuatro veces más, de acuerdo con la documentación aportada en la oferta, ya que los fondos propios de la licitante, ascendieron en las últimas cuentas depositadas a 6.959.000 € tal y como se ha justificado en el sobre A, con una cifra de negocios que multiplica por 20 además el mínimo exigido en los pliegos

(...) Que en cualquier caso nuestra empresa se ratifica en lo indicado en su oferta, en relación, a que afortunadamente para nuestro grupo, no existen costes financieros asociados a este proyecto, dado que el grupo cuenta con recursos suficientes para la cobertura de todos los costes asociados a la inversión inicial, y a la explotación del contrato licitado, y por ello se ha indicado que los costes financieros son nulos

A estos efectos, el órgano de contratación tiene a su disposición cualquier dato deseado en la página web del grupo SAUR por lo que es de dominio público el conocimiento de que los principales accionistas de nuestra matriz SAUR, son precisamente entidades bancarias (concretamente BNP Paribas y el Groupe Banque Populaire Caisse d'Épargne), lo que afortunadamente nos permita acceder a la utilización de fondos y recursos propios sin necesidad de solicitar financiación ajena sometida a intereses financieros”

En este sentido se ha comprobado la documentación aportada por la empresa en el sobre A, dado que no sólo aportaba la declaración responsable exigida por el Pliego, sino toda la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica y se ha comprobado que las cifras señaladas en su escrito son correctas, por lo que puede considerarse como justificada su alegación

Segunda aclaración. Se había efectuado el siguiente requerimiento: “El apartado VI del documento: tarifas e ingresos, prevé en su apartado B: Ingresos del servicio los señalados en el Anteproyecto de Explotación, por un importe de 941.473,87 € de abastecimiento y 438.557,89 € de saneamiento, que no coinciden con los datos reflejados en el apartado VIII. Estudio económico de viabilidad, B: Evolución de ingresos, que prevé para el año 1 de la concesión unos ingresos de 913.185 € de abastecimiento y 425.401 € de saneamiento. Deberá ser objeto de aclaración”

La empresa alega lo siguiente: “las primeras corresponden a las cifras de ingresos del apartado VI de nuestra oferta, valor coincidente con el estudio de explotación aportado por el Ayuntamiento, y las segundas, del apartado VIII corresponden al estudio económico de viabilidad coincidente con los ingresos esperados por GESTAGUA una vez aplicada la minoración del 3 % a las tarifas base del 2015 que se proponen en nuestra oferta

(...) Por lo que no existe error ni contradicción en los datos presentados. Los ingresos previstos para el primer año del contrato son los que figuran en el punto B del Capítulo VIII de nuestra oferta (913.185 € de abastecimiento y 425.401 € de saneamiento) resultado de aplicar la baja de coste unitario ofertada (3 %) a las tarifas señaladas en el Anexo I del PPT”

Por tanto puede estimarse como justificadas las aclaraciones de la empresa al respecto

C) FCC AQUALIA. Se le había requerido lo siguiente

“(**) Se considerará un 20% del total de la facturación como importe correspondiente al canon variable. No se cumple, la empresa en la documentación aportada: 2. Estudio económico, apartado C: Análisis de costes establece como canon anual el ofertado (22%) y se aplica sobre los ingresos previstos en el Anteproyecto de Explotación (1.380.031), y no sobre la facturación anual del año 1. En este sentido las proyecciones económicas realizadas son

erróneas, puesto que en modo alguno han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración (***)

Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. No se cumple, en las proyecciones económicas reflejan el importe ofertado por el licitador: 15 %, y al igual que en el caso anterior, las cifras de facturación de que parten son incorrectas (considera 1.380.031 € para el año 1), puesto que no han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

(****) Se considerará una inversión inicial por parte del adjudicatario de un importe de 800.000 €. Ha de presentarse de un modo detallado el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el período de amortización de 5 años. Si señala el tipo de interés aplicable a la operación (4,75 %) y los costes financieros asociados a la misma. Pero el importe ofertado como mejora: 900.000 €, y por ende la amortización de esa inversión anual que supone para el año 1: 190.000 € no se ajusta a lo señalado en el Pliego. Deberá ser objeto de aclaración

(*****) La provisión de insolvencias irá cuantificada y expresada en porcentaje sobre la facturación. Prevé un porcentaje del 1,5 %, sobre la cifra de facturación del año 1: 1.380.031 €. Al igual que en el caso anterior, las cifras de facturación de que parten son incorrectas, puesto que no han tenido en cuenta la revisión a la baja de las tarifas en el mismo importe que la disminución del coste unitario (Cláusula 3.2 del Pliego), es decir el volumen de ingresos de la concesión y por ende la facturación señalada por empresa no son correctas. Así son incorrectos los datos del apartado 2.b. facturación del servicio, y las proyecciones económicas de ingresos y gastos. Deberá ser objeto de aclaración

Los licitadores/as deberán indicar en su estudio económico y financiero la tasa interna de retorno (TIR) y el Valor Actual Neto (VAN) del proyecto que presenten. Se cumple, presenta unos ratios financieros con una TIR de 20,88 %, pero los datos de que parte son erróneos, tanto en ingresos (las cifras de facturación no tienen en cuenta la revisión de las tarifas a la baja: Cláusula 3.2 del Pliego) y en cuanto a gastos, no se ajusta a lo señalado en la Cláusula 2.9.2, en cuanto a los porcentajes de canon anual variable, y mejoras inicial y anual a partir del 6º año. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa no presenta alegaciones en plazo, sino con fecha 10/03/15 y para señalar que: "si bien la oferta presentada cuenta con algunos errores no pueden considerarse errores sustanciales, sino que son simples vicios que no invalidan su oferta (...) en conclusión la oferta no cuenta con errores graves y no cabe su exclusión". Por lo que en consecuencia deben entenderse como no resueltas las aclaraciones solicitadas a la empresa y por tanto no podría ser objeto de valoración la documentación presentada en su oferta para la puntuación como criterio del menor coste unitario del servicio, y obteniendo en ese apartado una puntuación de 0

D) UTE ESPINA-ACCIONA.

Se le había requerido lo siguiente: "Se considerará un 10% del total de la facturación como importe correspondiente a la inversión en mejoras a realizar anualmente, a partir del sexto año. Así se refleja en las proyecciones realizadas por el licitador, pág.66 del documento, si bien el importe reflejado en los años 6 y siguientes, no se corresponde con el 10 % de la facturación anual, resulta un porcentaje inferior. Deberá ser objeto de aclaración"

La empresa alega lo siguiente: "La UTE ESPINA-ACCIONA en virtud de su naturaleza de operador y habitual ejecutor de proyectos de obra bajo el cuadro de precios del ITG en el ámbito del ciclo integral del agua tiene la certeza basada en la experiencia, de que los precios no responden exactamente a la realidad del mercado, existiendo un margen conocido sólo por operadores habituales y teniendo en cuenta que son inversiones que necesitan de proyecto y la aprobación individual de la administración, llevan aparejados gastos generales y beneficio industrial que ya contempla el modelo. Este margen acumulado ha sido estimado por la UTE en un 20 %. El montante total referido a los costes de las obras más la cantidad del 20 % de los mismos (siendo este porcentaje correspondiente a GG y BI, que además como se aprecia es lineal del año 6 hasta el 20) será la cantidad total a invertir por la UTE anualmente a partir del sexto año, dicho sumatorio no se ha reflejado en el estudio económico, porque ni el punto 3.2 del Pliego hacía referencia si debía ser a precios de PEM, o no, apreciación que si se hacía para el punto del 3.1 del PCAP y fundamentalmente, porque de haber incluido el monten total, dicho resultado falsearía la TIR o el VAN del proyecto generando unas rentabilidades falsas que por exigencia del pliego y naturaleza de estudio económico significaría el incumplimiento del propio pliego"

Puede considerarse como justificadas las alegaciones de la empresa, en base a lo señalado en sus aclaraciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADMISIÓN DE LAS ALEGACIONES

Según sentencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución de 31 Oct. 2012, rec. 224/2012, señala lo siguiente:

"A estos efectos, el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala: «Rechazo de proposiciones. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas

palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

A ello debe añadirse que el artículo 81 del mismo texto sólo prevé la subsanación de defectos o errores en la documentación administrativa, y no en la oferta económica.

Ello ha sentado la regla de que la oferta debe ajustarse a lo previsto en el pliego, siendo insubsanables los defectos o errores que en ella se observen, con ciertas excepciones.

El fundamento de tal regla ha sido analizado, entre otras, por la Resolución nº 164/2011 de este Tribunal; en la misma se reconoce que la Jurisprudencia ha admitido en ocasiones la subsanación de defectos en la oferta económica, pero «no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Ello es lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. Tal posibilidad es radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que de forma expresa recogen los arts. 1 y 123 de la Ley de Contratos del Sector Público». Y la Resolución 246/2011 abunda en que «En cualquier caso, y reconociendo que existe algún caso en que la jurisprudencia ha aceptado subsanar defectos observados en otra documentación presentada por los licitadores, lo que resulta absolutamente claro es que una vez conocidas las ofertas presentadas por el resto de licitadores y la puntuación otorgada a cada una de ellas, es del todo implanteable que se pueda aceptar modificación alguna en la oferta del licitador».

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el error en el importe de la proposición sólo puede determinar la exclusión cuando sea «manifiesto», y aún si existiese reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia, procedería la exclusión si éstos hicieran «inviabile» la proposición, cambiando el «sentido».

Y no cabe, en este sentido, obviar que, como se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, la doctrina jurisprudencial (Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; y 1/94, de 3 de febrero), se inclina cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que «una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia».

Asimismo y en relación con la doctrina consolidada del Tribunal supremo relativa a que en los procedimientos de adjudicación se tienda a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos y la Junta Consultiva de Contratación en informe 30/08, de 2 de diciembre concluye " 1. Las mesas de contratación no deberán desechar las proposiciones presentadas por los licitadores por el mero hecho de que éstos aleguen error o inconsistencia en las mismas, siempre que resulten viables y cumplan el resto de los requisitos para su admisión.

2. La alegación de que la proposición presentada en una licitación pública adolece de error en la expresión del precio o de cualquier otro elemento esencial de la misma no puede considerarse como causa justificada para retirar la oferta si no concurre el requisito establecido mencionado en la conclusión anterior"

Por tanto en esencia, de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP el error en el importe de la proposición determina la exclusión cuando es «manifiesto», como también cuando, existiendo reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia, éstos la hagan «inviabile», cambiando el «sentido» de la proposición.

En el caso que nos ocupa, sólo se produciría para la oferta de la empresa ESPINA Y DELFIN SL, puesto que la misma admite en sus alegaciones los errores cometidos: a) no detallar el importe de los costes financieros en el Cuadro B de Costes del Servicio e incluirlo junto con la amortización de la inversión inicial y b) errores aritméticos en la cifra tomada como volumen de la facturación anual en el año 1 para el cálculo de la provisión por insolvencias y seguro de responsabilidad civil, además del error, no admitido por la empresa, de tomar como cifra para el cálculo del canon anual, un volumen de facturación superior al que le correspondería. Si bien es cierto que dichos errores no hacen «inviabile» la proposición cambiando el sentido de la misma como ha señalado la doctrina jurisprudencial antes citada y las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en sus Resoluciones de 31/10/12 y 14/12/2012, entre otras, por lo que puede considerarse estimadas las alegaciones de la empresa ESPINA Y DELFIN

En base al informe técnico la Mesa de Contratación adoptó el siguiente acuerdo :

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas

PUNTUACION	Puntuación
Espina y Delfin	65,81
Gestagua	64,04
Viaqua	59,23

Espina-Acciona	56,07
FCC-Aqualia	29,02

Segundo.- Formular propuesta de adjudicación del contrato para la prestación del servicio público vinculados al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona favor de ESPINA Y DELFIN SL

EMPRESA	Canon variable	Menor coste unitario explotac.	Mejoras: Inversión inicial	Mejoras: Inversión anual mínima
ESPINA Y DELFIN	25,20 %	1,0382	1.600.000 €	20,70 %

∴ Tercero.- Elevar la propuesta al órgano de contratación a los efectos oportunos."

En fecha 36/03/2015, el Pleno de la Corporación aprobó la clasificación de las proposiciones presentadas y requirió a la mercantil ESPINA Y DELFIN SL la presentación en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de este acuerdo y de acuerdo con la cláusula 2.10 del pliego de condiciones la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre A objeto de la declaración responsable y documentación previa a la adjudicación del contrato (artículo 151.2 del TRLCSP)

En fecha 9/04/2015 ESPINA Y DELFIN presenta documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y garantía definitiva por importe de 1.769,033,33 (aval nº350044 de Abanca). Así mismo consta informe de intervención de fecha 9/04/2015 en el que se hace constar que ESPINA Y DELFIN SL no figura como deudor ejecutivo a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Baiona.

En fecha 10/04/2015 la Mesa de Contratación a la vista informe jurídico declara suficiente la documentación presenta y acuerda elevar al pleno la propuesta de adjudicación del contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio público vinculado al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona

En virtud de lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación como órgano competente para la contratación de acuerdo con la DA 2ª del TRLCSP, previo dictamen de la Comisión Informativa la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar a ESPINA Y DELFIN SL contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio público vinculado al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona de acuerdo con el proyecto técnico de organización de los servicios propuestos y. Metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos (sobre B) y de acuerdo con la siguiente oferta económica

EMPRESA	Canon concesional variable	Menor coste total unitario de la explotación del ciclo integral del agua y su repercusión en las tarifas.	Mejoras: Inversión inicial	Mejoras: Inversión anual mínima
ESPINA Y DELFIN	25,20 %	1,0382	1.600.000 €	20,70 %

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores y publicar el anuncio en el perfil del contratante.

SR.RODAL, PP.- En el año 2014 finalizó la concesión del servicio público del saneamiento y abastecimiento en el Ayuntamiento de Baiona, después de 20 años, a cargo de ESPINA Y DELFIN, SL. Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 21/08/2014 aprobó el expediente de contratación para la prestación del servicio público vinculado al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona. Se convocó la mesa de contratación, donde estuvieron convocadas todas las agrupaciones políticas, y donde también estuvieron asesores especializados tanto de AGUAS DE GALICIA como de la empresa que realizó el estudio de viabilidad económico-técnico, ADANTIA. Se presentaron 5 empresas: ESPINA Y DELFIN, VIAQUA, FCC, AQUALIA, GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA, y ACCIONA AGUA SERVICIOS SLU-ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS SA.

En la constitución de la mesa de contratación el 15.12.14, en el mismo acto, se procedió a la apertura del sobre A, correspondiente a la documentación general; 7 días después, se procedió a la apertura del sobre B, "planning de trabajo y explotación de servicio". Posteriormente se abrió el sobre C, que era requerimiento, digamos, de la prestaciones económicas y mejoras económicas tanto en el cánon variable, menor coste de unidad de explotación, mejoras inversión inicial, y mejoras inversión anual mínimas.

Como ha dicho la interventora, según la puntuación ha resultado ganadora ESPINA Y DELFIN, SL., después Gestagua, Viaqua, Espina-Acciona, y por último FCC-Aqualia.

∴ Por lo que ahora procede acordar en el Pleno requerir a la mercantil ESPINA Y DELFIN SL la presentación, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de este acuerdo plenario, de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre A objeto de la declaración responsable.

SRA,DOMINGUEZ, PSOE.- Creo que sobre este tema ya se ha hablado suficientemente en el Pleno. Nosotros hemos criticado en su momento la dejadez ó la falta de gestión demostrada por el retraso, simplemente, en sacar a licitación

y tener que haber prorrogado la adjudicación anterior; pero siguiendo con la línea que hemos mantenido siempre, a la vista de la mayoría absoluta que tienen ustedes a la hora de contratar los nuevos servicios, entendemos que es competencia suya y ésto no es más que un trámite administrativo necesario para continuar con una contratación. Nos vamos a abstener en este punto como hemos hecho siempre en las contrataciones.

Polo Sr. Alcalde sométese a votación o presente punto, co seguinte resultado: 11 votos a favor (10, PP; 1, Grupo mixto); abstencións: 4, PSOE.

E por isto que o Pleno da Corporación por maioría absoluta do número legal de membros acorda:

PRIMERO.- Adjudicar a ESPINA Y DELFIN SL contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio público vinculado al ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Baiona de acuerdo con el proyecto técnico de organización de los servicios propuestos y. Metodología de gestión y mejora de los servicios propuestos (sobre B) y de acuerdo con la siguiente oferta económica

EMPRESA	Canon concesional variable	Menor coste total unitario de la explotación del ciclo integral del agua y su repercusión en las tarifas.	Mejoras: Inversión inicial	Mejoras: Inversión anual mínima
ESPINA Y DELFIN	25,20 %	1,0382	1.600.000 €	20,70 %

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores y publicar el anuncio en el perfil del contratante.

5.- APROBACION, SE PROCEDE, DA RESOLUCIÓN DO CONTRATO DE CONCESIÓN DA EXPLOTACIÓN E CONSTRUCCIÓN DO APARCADOIRO SOTERRADO DO ARAL.

A Presidencia cede a palabra á **SRA. SECRETARIA**, quen da conta da seguinte PROPOSTA:

"En fecha 02/12/2014 según consta en sello de correos D. Pedro Mouríño Uzal en representación de SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, SOCIEDAD ANONIMA, mercantil que sucedió a SOFRANDA EMPRESA DE CONSTRUÇÃO CIVIL, SA entidad adjudicataria del contrato de concesión de la explotación y construcción del aparcamiento subterráneo en el Aral en virtud de acuerdo plenario de fecha 27/04/2006, manifiesta su renuncia a la concesión del aparcamiento de El Aral y ulterior extinción del contrato de concesión, cediendo los derechos y obligaciones respecto de la misma y en especial a cargas hipotecarias y contratación laboral al Ayuntamiento de Baiona, y solicita la comparecencia mediante funcionario público al desalajo de la concesión que tendrá lugar en el propio aparcamiento de el Aral el próximo día 28 de diciembre de 2014.

En fecha 5/12/2014 en base a la cláusula 11.1.11.D) del Pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato y artículo 161 del Real Decreto 2/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) por Resolución de Alcaldía se requiere a SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, SOCIEDAD ANONIMA para que realice las actuaciones que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio de aparcamiento público del ARAL por cuanto el contrato no se ha extinguido.

En fecha 22/12/2014 el Pleno de la Corporación incoó expediente de resolución del contrato entre el Ayuntamiento de Baiona y SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, que sucedió la SOFRANDA EMPRESA DE CONSTRUÇÃO CIVIL de concesión de la explotación y construcción de un aparcamiento subterráneo en el Aral por causa imputable al contratista de acuerdo con el artículo 158.2 del TRLCSP. En el mismo acto se concedió audiencia al interesado, avalista y titulares de derecho de concesión sobre las plazas de aparcamiento por un plazo de 10 días para que presente las alegaciones que considere oportunas.

En fecha 12/01/2005 la concesionaria presenta escrito por la que se opone a la resolución en cuanto considera que la renuncia presentada no supone un incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista si no al incumplimiento de las cláusulas del pliego por parte de la Administración respecto a las facultades de revisión de tarifas y obligación del mantenimiento del equilibrio económico financiero.

En fecha 07/01/2015 ABANCA en calidad de acreedor hipotecario presenta escrito de alegaciones en que solicita que se tenga en cuenta lo señalado en el artículo 266.1 y 256.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

En fecha 23/01/2015 D. David López Medrán como titular de un derecho de concesión de las plazas de aparcamiento presenta escrito en el que solicita que se respeten los derechos adquiridos como tercero de buena fé.

En fecha 28/01/2015, previo informe de la Secretaria y de Intervención la Alcaldía emite propuesta de resolución "Primero.- Informar desfavorablemente las alegaciones presentadas por la concesionaria SOFRANDA GESTAO DE

PARQUES, SOCIEDAD ANONIMA por las que se opone a la incoación del expediente de resolución del contrato por cuanto se considera que la renuncia presentada constituye un incumplimiento culpable del contratista
Segundo.- Proponer la resolución del contrato entre el Ayuntamiento de Baiona y SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, que sucedió la SOFRANDA EMPRESA DE CONSTRUÇÃO CIVIL de concesión de la explotación y construcción de un aparcamiento subterráneo en el Aral por causa imputable al contratista de acuerdo con el artículo 158.2 del TRLCSP con el deber de indemnizar a Ayuntamiento de los daños y perjuicios causados que se concretará en expediente contradictorio.

En fecha 3/02/2015 se remite el expediente junto con la propuesta de Resolución al Consello Consultivo de Galicia que en fecha 2/03/2015 remite dictamen por el que informa favorablemente la propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.-La disposición transitoria Primera del TRLCSP dispone en su apartado segundo que "2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior." El presente contrato se formalizó en fecha 8/06/2006, fecha anterior a la entrada de la Ley de Contratos del Sector Público y posterior Texto refundido por lo que el contrato se rige por TRLCAP.

Segundo.-Se trata de un contrato de gestión de servicio público en el que se contempla la realización de unas obras y subsiguiente gestión y explotación del servicio de aparcamiento. Tal y como señala la cláusula segunda del Pliego de Condiciones que rige el contrato, apartado 2.4.3 "Ambas prestaciones integran el objeto de la concesión de tal modo que no podrán ser contemplados los efectos jurídicos relativos con las obras con independencia de las concernientes a la prestación del servicio público, sin perjuicio de los supuestos legales de secuestro, resolución o caducidad y rescate." No obstante de conformidad con el artículo 158.2 del TRLCAP y dado que el objeto del contrato contempla la ejecución de obras, será de aplicación los preceptos establecidos en esta ley para la concesión de obras públicas.

Tercero.- El artículo 109 del TRLCAP dispone que los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución. La Resolución constituye una prerrogativa de la Administración de conformidad con el artículo 59 del TRLCAP "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

El concesionario se opone a la incoación del expediente de resolución en cuanto considera que la renuncia no supone un incumplimiento de las obligaciones esenciales si no que atribuye al Ayuntamiento el incumplimiento del pliego de cláusulas administrativas y RD 2/2000, de 16 de junio, en lo referido a la revisión de tarifas y alteración de las condiciones del contrato en caso de desequilibrio económico financiero

El pliego de cláusulas que rige el contrato no establece entre las causas de extinción de la concesión el abandono o renuncia unilateral a la ejecución del contrato por parte del contratista ni tampoco el artículo 111 del TRLCAP. Esta cuestión fue tratada por la Junta Consultiva de Contratación (informe 27/99, de 30 de junio) dictamina " En los términos en que aparece redactado el escrito de renuncia del adjudicatario no dejan duda de su intención de no ejecutar las obras, por imposibilidad de acometerlas se dice expresamente, por lo que, aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, no ya de los plazos de ejecución, sino de las obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato" y concluye <<1. La renuncia expresa del contratista a la ejecución de un contrato de obras debidamente formalizado debe considerarse causa de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación esencial del mismo de ejecutar las obras, sin perjuicio de que pueda apreciarse el incumplimiento de obligaciones concretas que operen el mismo efecto y sin que, en consecuencia, proceda esperar a que se produzca demora en la ejecución de las obra.>> No obstante el artículo 264 del TRLCAP si regula entre las causas de resolución de los contratos de concesión de obra pública de aplicación de conformidad con el artículo 158.2 del TRLCAP el abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales. Es por ello que el abandono o la renuncia unilateral a la ejecución del contrato pone de manifiesto la intención del contratista de no ejecutar el contrato lo que constituyen un incumplimiento culpable. En este sentido la a STSJ de Andalucía (Málaga) de 25 de septiembre de 2007: «Ese desistimiento, a la vista del principio de riesgo y ventura del art. 98 del RDL 2/2000 y del mandato tajante del art. 110.1 ya transcrito, debe ser calificado como culpable a los efectos previstos en el núm. 4 del art. 113 del mismo texto legal, pues medió una renuncia de la contratista que no estaba autorizada o permitida por las cláusulas de la contratación y que implica una contravención al art. 110.1; conducta que es voluntaria». También cuando no se haya producido el reequilibrio económico de la concesión [STSJ de Andalucía (Málaga) de 4 de marzo de 2013 (rec. 1344/2013)].

Respecto a la modificación del contrato y revisión de precios en orden al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, se trata de una cuestión solicitada por el concesionario en fecha 24/04/2011 y que fue resuelta en sede jurisdiccional mediante sentencia nº32/14 dictada por el Juzgado del Contencioso Administrativo nº1 de Vigo en fecha 5/02/2014 en virtud de la cual desestima el recurso interpuesto por la mercantil SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, SA frente al Concello de Baiona contra la desestimación por silencio administrativo de las pretensiones formuladas mediante escrito de 27/04/2011 ante el Concello de Baiona, relativas al mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión de la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en el Aral. Y en concreto en el fundamento jurídico tercero la sentencia señala "Y, en cuanto a los resultados de explotación, no aparece tampoco ningún informe pericial-contable que los demuestre. Ni se facilitó en el seno del expediente (a pesar de los reiterados requerimientos que a tales efectos les dirigió el Concello), ni se ha emitido en el seno de este pleito. La documentación que ha aportado es claramente insuficiente, máxime teniendo en consideración el entramado empresarial que rodea la

gestión de la concesionaria: en enero 2008, la formalmente adjudicataria (Sofranda Empresa De Construção Civil, SA) creó en documento público de 24.10.2005 la empresa Esppor Ogic SL la cual concertó contrato privado de 17/10/2008 con Sofranda Gestao de Parques, SA para la gestión y explotación del aparcamiento. Esta última sociedad citada-que es la que presenta la demanda-nace fruto de la escisión de la adjudicataria, en noviembre de 2007, mediante la segregación de una parte de su patrimonio, que pasa a una sociedad de nueva creación, denominada "Empripar-Obras públicas e privadas SA" en tanto que la escindida cambia de nombre: Sofranda Gestao de Parques, SA engloba al estacionamiento permanente español (que es Sofranda Empresa De Construção Civil, Sa).

Con este escenario, es imposible conceder que al documentación contable aportada por al demandante resulte hábil para conocer exactamente el resultado de la gestión del aparcamiento."

Y "En conclusión a lo razonado, no se ha demostrado ni la ruptura del equilibrio de las prestaciones, ni, por otra parte, pueden obtener favorable acogida las medidas que se propugnan en el suplico, porque exceden de las previstas en el contrato y no encuentran sustento legal."

Es por ello por lo que no habiendo demostrado la ruptura del equilibrio económico tal y como pone de manifiesto la sentencia no se puede sostener que el Ayuntamiento sea causante del mismo y concretamente, respecto a la revisión de tarifas, cabe destacar que la concesionaria no ha solicitado revisión de precios a excepción de la presentada en fecha 13/07/2007 para la adaptación de las tarifas a minutos (acuerdo plenario de fecha 6/09/2007 el Pleno de la Corporación) en virtud de la ley 44/2006, 29 de diciembre, de mejora de la protección de consumidores y usuarios que modificó la ley 40/2002, de 14 de noviembre reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos y ello pese a lo dispuesto en la cláusula 10.1.6 del pliego dispone "las tarifas que se establezcan se revisarán a solicitud del concesionario del acuerdo con el siguiente criterio: las tarifas se revisarán, desde la adjudicación, de acuerdo con las variaciones del IPC en el período en que no se haya procedido a la revisión"

Así mismo la concesionaria no ha satisfecho el canon anual al que está obligado desde el inicio de la concesión y de acuerdo con el informe de intervención asciendo a fecha de emisión del informe a 51.520€ (4.480€ del año 2007 y 6720€/año en el período 2008-2014). El pago del canon es una obligación esencial del contratista de conformidad con lo señalado en el Pliego regulador de la licitación, en su Cláusula 44. A) "satisfacer el canon al Concello en los plazos establecidos en la Cláusula sexta", siendo además su impago una causa de extinción de la concesión, de conformidad con lo señalado en el Pliego regulador, en su Clausula 50.1.j: "por causa de caducidad de la concesión, la cual será declarada en los supuestos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en los supuestos siguientes: 4. Impago del canon establecido a favor del Concello

Se hace constar igualmente que en fecha 13/01/2015 el Juzgado de lo Social nº5 comunica al Ayuntamiento el embargo sobre el crédito que SOFRANDA GESTAO DE PARQUES SL tiene frente al Ayuntamiento en ejecución de títulos judiciales 22/2014 que trae causa de la sentencia de fecha 16/12/2013 en materia de rescisión de contrato y reclamación de cantidad por impago de salario y prestación de IT de un trabajador de la mercantil ESPPOR OGIC SL y posterior SOFRANDA GESTAO DE PARQUES EP. Ello demuestra un incumplimiento de las obligaciones laborales de la concesionaria y e de la cláusula 44.O del pliego respecto de las obligaciones del concesionario de "cumplir estrictamente todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social e higiene en el trabajo".

En este sentido el dictamen del Consello Consultivo de Galicia emitido determina "Examinado os feitos reflectidos do expediente, cabe concluir que non concorre nin se aduciu pola contratista causa algunha de forza ou semellante que puidese dar lugar a unha mitigación do seu risco á hora de contratar nos termos previstos na lei, e que a súa renuncia debe ser considerada como un acto que non pode acollerse a algunha das causas exoneratorias da súa responsabilidade alegadas. Non cabe dúbida, polo tanto, de que a resolución do contrato lle resulta imputable,

Polo que se refire á entidade do incumplimento no contexto da relación xurídica contractual que se examina, o incumplimento do contratista pode ser cualificado de culpable, xa que produciu un abandono do mesmo sen que poida apreciarse a existencia dalgún impedimento derivado do propio contrato que motivara o seu abandono."

Cuarto.- El artículo 169 del TRLCAP determina "1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquella, teniendo en cuenta su estado y tiempo que reste para la reversión." De conformidad con el artículo 266 del TRLCAP por remisión del artículo 158.2 el órgano de contratación abonará al concesionario el importe de las obras ejecutadas para la explotación de la concesión teniendo en cuenta el grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico financiero. La cantidad resultante se fijará en el plazo de seis meses, salvo que se estableciese otro en el pliego de cláusulas administrativas. Si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo le abonará el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquellos."

En este sentido el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en fecha 18 de septiembre de 1997 en sentencia núm. 1085 en recurso acumulados 5.546 y 5.956 interpuestos por INTERNATIONALE NEDERLANDEN LEASE ESPAÑA. SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO S.A contra el acuerdo plenario del ayuntamiento de Baiona de 14 de julio de 1995 por el que se declara extinguida la concesión del aparcamiento de la Palma con la empresa GGP 1 SL y contra el acuerdo del alcaldía de 13 de septiembre de 1995 sobre subrogación de la demandante en la citada concesión emite el siguiente fallo estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por INTERNATIONALE NEDERLANDEN LEASE ESPAÑA. SOCIEDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO S.A contra acuerdo del Ayuntamiento de Baiona de 14 de julio de 1995 por el que se declara extinguida la concesión del aparcamiento de La Palma con la empresa GGP 1 SL y declaramos la nulidad parcial del mismo en cuanto al expresar que es sin derecho a indemnización no deja a salvo el derecho de la concesionaria al percibo del importe de las obras e instalaciones por ella ejecutadas, teniendo en cuenta su estado y tiempo que falta para el

cumplimiento del plazo de reversión, con desestimación de las demás peticiones; igualmente desestimamos el recurso, acumulado al anterior, interpuesto por la misma sociedad contra acuerdo del alcalde del expresado Ayuntamiento de 13 de septiembre de 1995, sobre subrogación de la demandante en la citada concesión”.

Es por ello que en caso de resolución del contrato de concesión se procederá a la incoación de expediente de valoración de las obras ejecutadas no amortizadas y posterior abono según lo señalado en el artículo 266 del TRLCAP teniendo en cuenta las obligaciones contraídas por concesionario con el acreedor hipotecario.

No obstante dado que la causa de resolución es imputable al contratista deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 266.4 del TRLCAP que dispone que cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario le será incautada la fianza y además, deberá indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada. Y el artículo 113 del RGCAP dispone “En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”

Es por ello por lo que en caso de resolución del contrato y habiéndose devuelto el aval por Resolución de fecha 4/06/2010 acuerdo con la cláusula treinta y siete del pliego de cláusulas que rige el contrato << transcurrido un año desde el levantamiento del acta de recepción provisional sin que se hayan detectado deficiencias o producidas estas se hubieran corregido, se procederá al levantamiento del acta de recepción definitiva y a la devolución de la garantía>>, deberá incoarse expediente de determinación de los daños y perjuicios a la administración.

Respecto a la alegación presentada D. David López Medrán cabe destacar que en virtud del principio de buena fe que debe presidir la actuación de la Administración Pública y con el artículo 34 de la Ley Hipotecaria se respetarán los derechos adquirentes de buena fé que conforme a la prescripciones del pliego sean titulares de derechos de concesión de las plazas de aparcamiento.

Resultando que en el expediente consta acuerdo plenario (órgano de contratación) de incoación de expediente de resolución de fecha 22/12/2014 y notificación al concesionario, avalista y titulares de derechos de concesión sobre las plazas del aparcamiento, todo ello de conformidad con el artículo 109 del RGCAP y artículo 256.2 del TRLCAP y 101 de la LPAP y artículo 258.1 del TRLCAP, escrito de oposición del contratista y en virtud del mismo, posterior informe favorable a la propuesta de resolución del Consejo consultivo

Visto informe de Secretaría de fecha 11/03/2015, esta Alcaldía propone al Pleno, como órgano de contratación y previo dictamen de la Comisión Informativa de asuntos de Pleno la adopción del siguiente acuerdo

Primero.- Informar desfavorablemente las alegaciones presentadas por la concesionaria SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, SOCIEDAD ANONIMA por las que se opone a la incoación del expediente de resolución del contrato por cuanto se considera que la renuncia presentada constituye un incumplimiento culpable del contratista

Segundo.- Resolver el contrato entre el Ayuntamiento de Baiona y SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, que sucedió la SOFRANDA EMPRESA DE CONSTRUÇÃO CIVIL de concesión de la explotación y construcción de un aparcamiento subterráneo en el Aral por causa imputable al contratista con el deber de indemnizar a Ayuntamiento de los daños y perjuicios causados y derecho del contratista al abono del importe de las obras e instalaciones ejecutadas no amortizadas.

Tercero.- Requerir al concesionario para que de conformidad con la cláusula 51 del pliego de condiciones deje libre y a disposición del Ayuntamiento las instalaciones del aparcamiento en un plazo de 30 días desde la notificación del presente acuerdo sin perjuicio de la previa inspección de las instalaciones por parte del servicio técnico.

Cuarto.- Notificar al SOFRANDA GESTAO DE PARQUES SA, ABANCA como acreedor hipotecario y titulares de los derechos de concesión y al Registro de la Propiedad.

SR.RODAL, PP.- Creo que ha quedado perfectamente claro este punto con la explicación de la secretaria, ésta es la tercera vez que llevamos en el Orden del Día del Pleno este punto del parking del Aral y obviamente vendrá a sucesivos Plenos. Creo que en este caso todos votarán a favor, como ya lo hicieron en la vez anterior. Simplemente lo que llevamos es el tema de la resolución del contrato de la concesión de la explotación y construcción del aparcamiento subterráneo del Aral, por lo que ya vimos otras veces, realmente, de que hubo una serie de negligencias, una serie de peticiones que no tenían sentido ninguno por parte de la empresa que estaba gestionando el parking; y este es un paso más para lo que queremos todos, para que realmente el aparcamiento esté en las condiciones que tiene que estar, que funcione mejor porque no estaba bien gestionado, y eso es lo que pretendemos con todo esto. Después, obviamente, habrá que hacer un estudio de viabilidad de cómo están las instalaciones, ahora una gestión intermedia, y posterior y definitivamente un concurso como se ha hecho en el parking de La Palma, para que se gestione como tiene que ser.

SRA,DOMINGUEZ, PSOE.- Sr.Rodal, creo de las veces que ha venido a Pleno este punto, desde el grupo socialista hemos manifestado y denunciado siempre, que es un gran ejemplo de su incapacidad de gestión. Desde el año 2010 que se recepcionan las obras definitivas y la formalización del contrato de concesión, hasta hoy, a pasado muy poco tiempo; se denunció por el Pleno de la Corporación en el que nosotros no estábamos, pero por el grupo socialista anterior, que no era viable la propuesta que ustedes hacían de un aparcamiento en el Aral que no fuese vinculado a otro tipo de usos, salvo ese campo de fútbol de hierba artificial en superficie.

Se les advirtió de la imposibilidad de que esto resultase rentable ó viable para cualquier empresa. Siguieron adelante y ahora lo que nos encontramos (y así lo hemos dicho en Plenos anteriores) es con una situación lamentable donde el Ayuntamiento de Baiona va a tener que valorar, efectivamente, las obras no amortizadas, y un importe considerable de dinero con cargo al erario y a las cargas públicas para compensar a la adjudicataria cuyo contrato se va a resolver ahora; y con la situación, entendemos que difícil en este momento de crisis, de encontrar otra empresa adjudicataria que quiera explotar un aparcamiento que ya se ha visto que no es rentable, en el casco de Baiona, y el riesgo que eso supone para incluso tener que asumir el propio Ayuntamiento la gestión de un aparcamiento con lo que eso suponga de hacer frente a esa obra realizada.

No creo recordar que hayamos votado nunca a favor, salvo en algún tema puntual de requerir al Consello Consultivo de su informe, ó de otras cosas así, pero desde luego nos parece una pésima gestión del grupo de gobierno. En este punto no votamos a votar en contra ante una situación en la que existe y así se ha declarado por el Juzgado contencioso de Vigo y el informe del Consello es también favorable, no vamos a votar en contra de la resolución contractual, pero nos vamos a abstener por las consecuencias (que a día de hoy aún están por valorar) que esto pueda tener para las arcas municipales y para los vecinos de Baiona, que al final somos los que pagamos los impuestos y los que mantenemos este Ayuntamiento. Por tanto nos vamos a abstener en este punto.

SR.AMORIN, GRUPO MIXTO.- ¿Hai unha cuantía estimada do que hai que pagarlle á empresa?, ¿existe ou é algo que en principio non se sabe?; a mín me gustaría saber si despois, cando se saque a concurso, si a empresa que volva a coller o aparcamento si se faría cargo dese diñeiro.

SR.RODAL, PP.- Estoy de acuerdo, Sra.Domínguez, cuando ha dicho usted que ha sido una pésima gestión; pero no por parte de esta Corporación Municipal sino pésima gestión por la empresa, SOFRANDA GESTAO DE PARQUES SA; estamos hablando del 2006, y no quiero decir que con eso era en su momento hubo un estudio de viabilidad económica y financiera, entraron en concurso varias empresas y esta empresa ganó; lo mismo que hemos visto en el punto anterior; en Baiona en el ciclo integral del agua, se presentaron 5 empresas, y en otros municipio limítrofes pues quedaron desiertos; por algo será. En su momento se presentaron 3 empresas, esta empresa aparte de los informe que había a nivel municipal de viabilidad económica, entiendo que una empresa cuando viene e invierte en un municipio como Baiona en un aparcamiento de 650 plazas 6 millones de euros, pues también hará sus estudios para ver que realmente ese dinero le dé rentabilidad, porque toda empresa está para ganar dinero.

Hablábamos de ese momento, en el 2006, cuando empezó el tema para la explotación y construcción de este aparcamiento; usted decía que se podía hacer un centro comercial encima, pero es que esa zona es zona verde, entonces habría que cambiar muchas cosas porque no se podía hacer ni un centro comercial ni una gasolinera encima.

Ahora mismo estamos haciendo los procedimientos; creo no confundirme al decir que ustedes en el último Pleno votaron a favor, por eso lo dije antes, y creo que el procedimiento que se está llevando a cabo ahora es el procedimiento legal puesto que el aparcamiento no puede seguir funcionando así. Desde el primer día por la empresa no hubo intención de que la gestión fuera buena; no nos pagaron (y estamos hablando de una cantidad no muy grande, creo que 6.500 euros), el cánon que tienen que pagar anualmente al Concello; en estos 8 años no lo hicieron ni el primer año; ya fue desde el primer momento. Otra cosa es que dijéramos que después pudo influir la crisis; pero no, ya fue desde el primer momento; y como eso, lo mismo pasó con los trabajadores, con un montón de averías, que tienen que reponer para que el servicio sea correcto; y ahora lo que se pretende con esto es seguir el proceso para que realmente haya una valoración del estado actual después de estos 8 años de construcción y explotación del aparcamiento; ver como está, habrá que valorar eso; y como en su momento la empresa decía que a lo mejor tendríamos que abonar las pérdidas de 1 millón y medio, la empresa no tienen porque perder pero el Ayuntamiento va a defender lo que hay ahora mismo; hay que hacer una valoración de cómo están las instalaciones; ver realmente lo que ellos decían de sus pérdidas, que ahí la Sra.Domínguez me podrá dar la razón, ellos siempre decían esa pérdida de 1.200.000 euros, nunca la justificaron, ni el contencioso, nunca justificaron digamos legalmente esas pérdidas que ellos tuvieron; obviamente nosotros no nos podemos basar en eso. Hay una carga hipotecaria y después se sacará a concurso; y yo ahí Sra.Domínguez no quiero ser pesimista como ha sido usted, en su momento, no fue hace mucho, en el parking de La Palma, hubo una empresa, creo que es la Mutua Madrileña, que sí ganó ese concurso y hizo una buena reparación de las instalaciones porque ya estaban mucho más deterioradas que éstas de ahora, y obviamente hace una buena gestión; y el aparcamiento del Aral no desmerece nada del que tenemos situado en plena fortaleza; lo que hay que hacer es una buena gestión. Yo estoy seguro de que sí vendrán empresas a los que podrá interesarle, independientemente de que estemos en un momento no tan duro como hasta hace poco, pero sí momentos delicados; es un gran parking y está situado en una gran zona, y lo que hay que hacer es una buena gestión. Estamos haciendo los procedimientos legales para sanear la situación, que desde hace ya 3 años no puede seguir así, ni por los empleados, ni por las instalaciones, ni por las pocas plazas que hay en venta, ni por los usuarios mensuales ni por los que tienen ciclo diario de entrar y salir.

SRA,DOMINGUEZ, PSOE.- "Que no podía ir vinculado a otros usos porque había que hacer muchos cambios", evidentemente; precisamente eso es lo que yo digo cuando hay falta de gestión por parte de su grupo de gobierno, porque tienen mayoría absoluta para hacer los cambios que haga falta para garantizar que sea rentable un aparcamiento en el Aral. No lo puede comparar con el de la Palma cuando el de la Palma tiene llenos absolutos los fines de semana y en temporada de verano, y el del Aral está absolutamente vacío.

Hablamos de una época de crisis y de cosas que son inviables pues por ejemplo si ustedes sacaron aquel proyecto estrella de la piscina; que nunca se adjudicó porque no hubo nadie que apoyase ó que licitase por un proyecto que evidentemente tenía falta de rentabilidad por mucho que su estudio económico-financiero dijese que era reentable; y nos veremos a lo mejor posiblemente con la misma situación cuando tengan ustedes que adjudicar ese proyecto estrella que tienen ahora del campo de golf en Baredo.

Creo que cada situación es diferente, Sr.Rodal; una cosa es un aparcamiento en el Aral y otra cosa es el servicio del agua que evidentemente tiene garantizados unos ingresos porque hay una serie de usuarios que están garantizados y unos consumos mínimos establecidos. En el Aral hay que empezar a funcionar; hay que poner el parking a funcionar;

y tiene ya de entrada una inversión que tiene que hacer cualquier concesionario que está por determinar, que es lo que ustedes van a tener que pelearse ahora con la situación y la valoración técnica de las obras, el estado, y lo que haya que compensar en cuanto a obra no amortizada.

Seguimos diciendo que es un ejemplo clarísimo de mala gestión; y sigo pensando que en una situación de crisis actual, y que por mucho que estemos en campaña electoral y se empeñe el Sr. Rajoy en decir que las cosas van bien, siguen siendo igual de malas ó peor que hace 4 años, y no hay más que ver el número de parados existente, porque aun hay 400.000 trabajadores más resulta que hay un millón más de parados desde que empezó la gestión, con lo cual seguimos con más parados que hace 4 años, la situación no ha cambiado; las empresas siguen teniendo dificultades de todo tipo. Vemos dificultad en que esto salga bien para los ciudadanos de Baiona; creemos que de entrada ya ha salido mal la gestión que han realizado ustedes hace apenas 4 años; y el propio Consello Consultivo en su informe dice que no se puede (8 no; desde la adjudicación y terminación de la obra), el propio Consello desestima una de las alegaciones efectuadas por la empresa y dice que no cabe decir que la situación económica ha perjudicado los beneficios previstos precisamente porque la adjudicación definitiva y la terminación de la obra se producen ya en pleno período de crisis. Seguimos pensando que hay un riesgo claro para los ciudadanos de Baiona y para las arcas municipales; que este riesgo deriva de una adjudicación y un proyecto desarrollado por el equipo de gobierno; y nosotros por supuesto en este punto nos abstenemos porque una cosa es votar a favor del requerimiento de documentación ó de pedir informes, ó de iniciar trámites, y otra cosa muy diferente es que sin tener una valoración y sin saber cuánto supone esto para las arcas municipales, ó sin saber si se han iniciado contactos, sin saber si existe alguna empresa que tenga interés en el desarrollo, es abrir una caja de pandora y decir "señores, no sabemos cuanto le va a costar a los ciudadanos de Baiona; no sabemos que consecuencias económicas van a tener; pero pedimos el apoyo, pónganse las vendas y díganos "adelante"; hay muchos riesgos, no tenemos los datos necesarios, y por tanto nos abstenemos.

SR. AMORIN, GRUPO MIXTO.- Eu incluso creo que é positivo que o Concello, tendo posibilidades, se quedase co aparcamento; facendo unha rotación de 3 horas gratuitas; porque o que necesita Baiona é aparcamento e en superficie non o temos; quero decir que habería que facer un plantexamento de que si o Concello está saneado e pode comprar ese aparcamento e utilizálo como un medio de que os visitantes podan aparcarse 3 horas, e ter unha rotación permanente, creo que non sería mala idea.

O que digo é que si eu monto unha empresa e alguen me dí que me garantiza un beneficio, empezo a montar empresas como hongos. Si alguen me dí que me garantiza un beneficio eu monto 30 empresas. Unha cousa é unha concesión e despois ti tes que encargarse da explotación; e terás que procurar que o teu negocio de beneficios. O que non podemos é que unha mala xestión dun aparcamento perxudique ós veciños. Vou a votar a favor.

SR. ALCALDE.- Totalmente dacordo, Sr. Amorín. O que eu decía é: primeiro, o aparcamento do Aral, igual que o da Palma, son do Concello de Baiona; a veces a xente dí "o aparcamento é privado"; non; as instalacións son do Concello de Baiona; e precisamente o que marca unha concesión é que, para que non haxa aproveitamento inxusto da Administración, lóxicamente ten que pagar o gasto, o que supuxo a inversión; pero como tamén ben dí o Sr. Amorín, cando unha empresa se presenta a un concurso público coas condicións moi claras, sabe si va a gañar ou non vai a gañar; riesgo y ventura; é una empresa; pode ser que non gañe, pero non é culpa da Administración.

A Sra. Domínguez decía moi ben que a piscina a sacamos a concurso e non se presentou ningunha empresa; entenderon que non era rentable; acertada ou equivocadamente; pero lóxicamente é un tema que cada empresa decide en cada momento. Esta empresa demostrou que era unha boa empresa constructora; o fixo en 11 meses con plenas garantías; é un parking moi bó; é un parking que está ben construído e é amplo; ten todas as condicións para triunfar. Pero o que demostrou a empresa tamén é que é moi mala xestora: non fixo xestión do aparcamento dende o principio. E nós non podemos xestionar pola empresa; ten que ser a empresa.

Non conseguiu no Xulgado convencer ao xuíz de que realmente as pérdidas que tiñan era por culpa da mala previsión do Concello; non pudo demostralo porque non hai forma de facélo; o Concello cumpríu absolutamente todos os compromisos pero eles non fixeron xestión.

A día de hoxe, cando entremos xa no aparcamento e teñamos o control absoluto da caixa, quero saber exactamente o que pasou na Arribada; porque dí a Sra. Domínguez que o de abaixo está cheo e o de arriba vacío; mentira; non está vacío; na Arribada se bloqueou o aparcamento do Aral porque non daba abasto, estivo a reventar; e en verán está cheo tamén. E decir: hai negocio; máis ou menos. Hai 150 persoas que pagan tódolos meses para ter o coche alí; 150 persoas; o que supón un ingreso fixo para cubrir gastos. Evidentemente o gran negocio do aparcamento son as rotacións, non tanto o outro; pero o outro lle da unha estabilidade para eso.

Dixeron tamén "viñan a preguntar pero nadie quer comprar esa empresa"; claro; ¿quen vai comprar unha empresa que non pagou absolutamente a nadie?, nin ó Concello, nin ós traballadores, nin a nadie; ¿quen vai a comprála?, é imposible; pero cando a garantía sexa o Concello, pode ser outra cousa; si unha empresa ten interés non vamos a ir preguntando antes de; nós temos que ser moi pulcros, é decir, vamos a presentálo públicamente para que se presenten tódalas empresas que queiran; nós non podemos ir buscando una empresa "a ver, ven para acá que te quedas ti coa concesión", iso non pode ser.

Somos optimistas, ¿porqué?, porque na situación peor que pode estar o aparcamento é na actual; onde non sabemos os ingresos que están entrando nese aparcamento; damos mal servizo e non estamos cubrindo as necesidades. Polo tanto a peor situación é a actual. Pero recordo que no aparcamento da Palma, gracias a este magnífico equipo de funcionarias que temos, a señora Secretaria e a señora Interventora, e os seus equipos respectivos, que o que nadie era capaz de meterse co aparcamento da Palma, que tiña un crédito con ING de 360 millóns de pesetas; e logo, tiña outra parte que non estaba hipotecada pero que estaba controlada polo tema xudicial e que houbo que comprar tamén; e con iso, pagado a ING o crédito, cos intereses de demora que houbo todos eses anos; pagar a outra parte que non estaba hipotecada; e aínda facendo obras para que quedara en perfecto funcionamento, por valor de 800.000 euros; iso todo o fixo a empresa que entrou. Gañou un concurso e pago 800.000 euros; fixo esa obra; e despois nos deu os cartos suficientes para pagar nós o crédito de ING. Polo tanto podemos pensar nunha situación económica peor ca actual. Podemos pensar que pode haber posibilidades de..; pode haber; pero dende logo a situación actual é a peor da peor; non hai nada peor que un concesionario que non cumpre, non da servizo, e non

sabemos os ingresos que ten. Polo tanto creo que merece a pena; e a confianza, porque temos un bo equipo que xa o demostrou na concesión da Palma e se resolveu un problema gordísimo que podía estallar en calquer momento. Polo tanto, vamos a intentálo.

En canto a que ó final poda ser o Concello ou non, haberá que valorálo; evidentemente os Concellos sabemos que somos malos xestores de empresa como tal, de servicios, porque é moi complicado cubrir 24 horas, ter a cobertura de persoal e demáis, pero se verá porque estamos no momento de facélo.

Polo Sr. Alcalde sométese a votación o presente punto, co seguinte resultado: 11 votos a favor (10, PP; 1, Grupo mixto); abstencións: 4, PSOE.

E por isto que o Pleno da Corporación por maioría absoluta do número legal de membros acorda:

Primeiro.- Informar desfavorablemente as alegacións presentadas pola concesionaria SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, SOCIEDAD ANONIMA polas que se opón á incoación do expediente de resolución do contrato por canto considerase que a renuncia presentada constitúe un incumprimento culpable do contratista.

Segundo.- Resolver o contrato entre o Concello de Baiona e SOFRANDA GESTAO DE PARQUES, que sucedeu a SOFRANDA EMPRESA DE CONSTRUÇÃO CIVIL, de concesión da explotación e construción dun aparcamento soterrado no Aral por causa imputable ó contratista co deber de indemnizar ó Concello dos danos e perxuízos causados e dereito do contratista ó abono do importe das obras e instalacións executadas non amortizadas.

Terceiro.- Requerir ó concesionario para que de conformidade coa cláusula 51 do prego de condicións deixe libre e a disposición do Concello as instalacións do aparcadoiro nun prazo de 30 días desde a notificación do presente acordo sen perxuízo da previa inspección das instalacións por parte do servizo técnico.

Carto.- Notificar a SOFRANDA GESTAO DE PARQUES SA, ABANCA, como acreedor hipotecario e titulares dos dereitos de concesión e ó Rexistro da Propiedade.

6.- APROBACION, SE PROCEDE, DA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2015.

A Presidencia cede a palabra á **SRA. INTERVENTORA**, quen da conta da seguinte:

Se eleva expediente de modificación de crédito nº 01/15 mediante crédito **01/15** mediante crédito extraordinario e suplemento de crédito por importe de **38.200 € y 327.000 €**, respectivamente. Se financia con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio 2014 y se destina para la financiación de inversiones el importe de 250.000 euros, aproximadamente, y a 102.000 euros para la financiación de gasto corriente con el detalle que se señala en la siguiente:

PROPOSTA DA ALCALDIA

Primeiro.- Por parte del servicio de Intervención se eleva expediente de modificación de crédito nº 01/15 mediante crédito **01/15** mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe de **38.200 € y 327.000 €**, respectivamente

Segundo.- Si bien no se ha aprobado la liquidación del ejercicio de 2014, puesto que está pendiente de finalizar los datos comparativos que se recogen en el informe de Intervención, ya se han obtenido los resultados de la liquidación, los cuales arrojan las siguientes cifras:

- **Remanente de Tesorería para Gastos Generales.....1.863.939,30 €**
- **Exceso de Financiación Afectada.....87.585,17 €**

Desde el equipo de gobierno se propone la utilización de parte del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, con el fin de lograr el cumplimiento de la regla de gasto en el cierre del ejercicio de 2015, de conformidad con lo señalado en la normativa de estabilidad presupuestaria y más concretamente en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así se destinan para la realización de inversiones por un total de 263.200 € en los dos expedientes y 102.000 € para gasto corriente en el expediente de suplemento de crédito, con el siguiente detalle:

A) Crédito Extraordinario:

Programa	Económica	Concepto	Importes
320	63200	Inversiones educación	8.000,00
342	63200	inversiones pabellón deportes	17.000,00

4312	63200	Inversión para subvención plazas Abastos	13.200,00
		TOTAL	38.200,00 €

B) Suplemento de crédito:

Programa	Económica	Concepto	Importes
151	22706	Redacción proyectos, dirección obra...	40.000,00
1531	60900	Pavimentaciones acceso núcleos población	20.000,00
1532	60900	Mejoras en accesibilidad	25.000,00
160	60900	Inversiones en saneamiento	120.000,00
165	62300	Inversiones en alumbrado público	20.000,00
170	62300	Inversiones accesibilidad playas	4.000,00
171	62300	Inversiones en parques infantiles	23.000,00
320	21200	Reparación y mantenimiento en colegios	12.000,00
330	22609	Actividades culturales	50.000,00
342	62300	Mejora y adecuación instalac. deportivas: marcador	8.000,00
920	62600	Inversiones en equipamiento informático	5.000,00
		TOTAL	327.000,00

Tercero.- De conformidad con la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria, no es necesario efectuar con la modificación de crédito el cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, sino que estos deberán analizarse en los informes trimestrales de ejecución del Presupuesto que se rinden telemáticamente al Ministerio a través de su página web.

Como consecuencia, a la vista de los antecedentes anteriores y lo señalado en el Informe de Intervención a la modificación de crédito nº 05/15, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente nº 01/2015 de modificación del Presupuesto de 2015, mediante un crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe por importe de 38.200 € y 327.000 €, respectivamente

Segundo.- Ordenar la publicación en el BOP del presente acuerdo, a efectos del cumplimiento del trámite de exposición pública”.

SR.RODAL.- Como se ha comentado, el total es de 365.200 euros; en su momento cuando llevamos esta aprobación del Presupuesto del 2015 la inversión era de 630.000 euros, nos habían dicho que era muy poquita inversión, y en su momento yo comenté que aun faltaba el remanente de Tesorería; lo que pasó es que ese año habíamos aprobado por primera vez el presupuesto antes de empezar el año en curso, o sea, a finales del 2014, y por especificar un poco las inversiones: en Educación 8.000 euros; en el Pabellón de Deportes de Covaterreña, 17.000; para subvención de la Plaza de Abastos 13.200; Redacción proyectos, dirección obra, 40.000; Pavimentaciones acceso núcleos población, 20.000; mejoras en accesibilidad, 25.000; Inversiones en saneamiento, 120.000; Inversiones en alumbrado público, 20.000; Inversiones accesibilidad playas, 4.000; Inversiones en parques infantiles, 23.000; Reparación y mantenimiento en colegios, 12.000; Actividades culturales, 50.000; Mejora y adecuación instalac. deportivas: marcador, 8.000; y por último inversiones en equipamiento informático, 5.000.

SR.ARTURO PEREIRA, PSOE.- Moitas grazas, Sr.Alcalde. O noso grupo non se vai a opór á modificación de crédito pero tampouco podemos votar a favor; primeiro porque probablemente as inversións que faríamos nós co remanente de Tesourería (aínda que algunhas poderían coincidir) seguramente llas faríamos diferentes; de feito botamos en falta unha maior inversión porque resulta que temos un remanente de Tesourería de 1.863.000 euros e o que se debe aquí coa modificación deste crédito extraordinario e suplemento de crédito son 365.000; botamos en falta unha inversión realmente para a creación dun Plan de emprego en Baiona, que é completamente necesario dada a situación que se vive no Concello; entón nós vamos a absternos. Nos congratulamos de que se fagan inversións, de que se tomen iniciativas deste tipo, pero non serían as inversións que nós faríamos.

SR.AMORIN, GRUPO MIXTO.- Vou a votar a favor.

SR.RODAL.- Ojalá lo que dice el Sr.Pereira; ojalá que pudiesemos hacer en vez de que fueran los 365.000 euros que llevamos en este primer expediente de modificación de crédito pudiesen ser los 1.400.000 restantes, pero por el tema de la regla de gasto, y aquí tenemos a nuestra Interventora, no puede ser. Ya me gustaría a mí que pudiesemos hacer más inversión viendo temas como el que ustedes dicen, bien por el tema del plan de empleo como en otras muchísimas obras en las que poder invertir en Baiona. Pero nosotros nos tenemos que remitir a lo que es legalmente y es la cantidad que es; muy a pesar nuestro de que, como usted dice, ojalá que este equipo de gobierno pudiesemos disponer de 1 millón de euros más para inversión, para el beneficio de todos los baioneses.

Por lo Sr. Alcalde sométese a votación o presente punto, co seguinte resultado: 11 votos a favor (10 votos, PP; 1 Grupo mixto); abstencións, 4, PSOE.

E por isto que o Pleno da Corporación por maioría absoluta do número legal de membros acorda:

Primeiro.- Aproba-lo expediente nº 01/2015 de modificación do Orzamento de 2015, mediante un crédito extraordinario e suplemento de crédito por importe de 38.200 € e 327.000 €, respectivamente.

Segundo.- Ordenar a publicación no BOP do presente acordo, a efectos do cumprimento do trámite de exposición pública.

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SE PROCEDE, DA MODIFICACIÓN DO INVENTARIO DE CAMIÑOS APROBADA INICIALMENTE EN DATA 22.12.14.

A Presidencia cede a palabra á **SRA.SIMONS, PP**, quen da lectura da seguinte proposta:

PROPOSTA DA ALCALDÍA

El pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 22/12/2014 aprobó inicialmente la modificación del Inventario de caminos y vías respecto el trazado/eliminación de los camiños/vías que a continuación se relacionan:

- Estimación de la reclamación presentada por D. Ricardo Miniño Fernández respecto la exclusión del trazado del camino Cancelo número de orden 81 el tramo perteneciente a la finca de referencia catastral 54003A009005030000HZ.
- Estimación de la reclamación presentada por D. Jesús Domínguez Rubira Fernández y eliminación del camino O Rosal púesto que de la documentación aportada perteneciente a la finca de referencia catastral 54003A025002580000HD.
- Inclusión del trazado propuesto por el servicio de urbanismo al camino Fontelourerira, inventariado con el número de orden 118.

Que dicho expediente se sometió a exposición pública de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante inserción de anuncio en el BOP de Pontevedra nº8 de fecha 14 de enero de 2015 y tablón de anuncios por el plazo de un mes, sin que conste en el expediente la presentación de alegaciones según certificado de secretaria de fecha 11/03/2015.

Es por ello que de acuerdo el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en relación con el artículo 22.2.q de la Ley 7/85, de 2 de abril, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la comisión Informativa de Asuntos de Pleno la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobar la modificación del Inventario de caminos respecto a lo siguiente:

- Modificación del trazado del camino Cancelo número de orden 81 según la estimación de la reclamación presentada por D. Ricardo Miniño Fernández respecto el tramo perteneciente a la finca de referencia catastral 54003A009005030000HZ.
- Eliminación del camino O Rosal púesto que de la documentación aportada por D. Jesús Domínguez Rubira Fernández perteneciente a la finca de referencia catastral 54003A025002580000HD.
- Inclusión del trazado propuesto por el servicio de urbanismo al camino Fontelourerira, inventariado con el número de orden 118.

SRA. DOMINGUEZ, PSOE.- Como hemos hecho hasta ahora, votaremos a favor; una vez que se ha acreditado la titularidad por parte de los particulares no hay nada más que decir.

SR. AMORIN, GRUPO MIXTO.- Vou a votar a favor.

Polo Sr. Alcalde sométese a votación o presente punto, resultando aprobado por unanimidade dos membros da Corporación presentes neste punto.

E, por isto que o Pleno da Corporación por unanimidade, **acorda:**

- Aprobar la modificación del Inventario de caminos respecto a lo siguiente:

Modificación del trazado del camino Cancelo número de orden 81 según la estimación de la reclamación presentada por D. Ricardo Miniño Fernández respecto el tramo perteneciente a la finca de referencia catastral 54003A009005030000HZ.

Eliminación del camino O Rosal puesto que de la documentación aportada por D. Jesús Domínguez Rubira Fernández perteneciente a la finca de referencia catastral 54003A025002580000HD.

Inclusión del trazado propuesto por el servicio de urbanismo al camino Fontelourerira, inventariado con el número de orden 118.

8.- APROBACION, SE PROCEDE, DA MODIFICACIÓN DA ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DA TAXA PÓLA OCUPACIÓN DO DOMINIO PÚBLICO EN SOLO, VO OU SUBSOLO.

A Presidencia cede a palabra á **SRA. SIMONS, PP**, quen da lectura da seguinte proposta:

PROPOSTA DA ALCALDIA

Se ha tramitado por el servicio de Intervención expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público en suelo, vuelo o subsuelo, con el fin de proceder a la eliminación de determinados conceptos tributarios que se incluyen en su artículo 5.

El hecho imponible según el artículo 2º de dicha Ordenanza es: " la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos."

El importe anual de este Padrón asciende a 6.864,15€, según los datos del ejercicio 2014, y de los cuales se han recaudado 6.090,10 €, según los datos de liquidación de los Padrones remitidos por el ORAL

Si bien el hecho imponible es correcto, puesto que lo permite el TRLHL, en su artículo 20.3.j): "Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.", puede considerarse que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que ya grava el valor real del inmueble, y por tanto de los elementos de que dispone, por ello se considera procedente la eliminación de los conceptos de "elementos constructivos y terrazas y miradores" que se incluyen en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 19

Como consecuencia, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

"1º.-Aprobar la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público en suelo, vuelo o subsuelo, con la siguiente redacción:

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota de esta Tasa será la siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE
OCUPACIÓN DEL SUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS:	
Básculas, máquinas expendedoras, cabinas fotográficas, cajeros automáticos, aparatos infantiles, y otras instalaciones o elementos análogos establecidos sobre la vía pública	60 €/m2/año
OCUPACIÓN DEL VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS:	
Toldos y marquesinas	1 €/m2 año

2º.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOP y en un diario de mayor circulación, a efectos del cumplimiento del trámite de exposición pública”

SRA, DOMINGUEZ, PSOE.- Evidentemente una vez aprobado el Plan General y determinadas las alineaciones entendemos que no tiene ningún sentido cobrar por los vuelos que se consideran incluidos dentro del impuesto, la tasa, de bienes inmuebles. Por lo tanto votaremos a favor.

SR. AMORIN, GRUPO MIXTO.- Vou a votar a favor.

Polo Sr. Alcalde sométese a votación o presente punto, resultando aprobado por unanimidade dos membros da Corporación presentes neste punto.

E por isto que o Pleno da Corporación por unanimidade, **acorda:**

1º.- Aprobar la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público en suelo, vuelo o subsuelo, con la siguiente redacción:

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota de esta Tasa será la siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE
OCUPACIÓN DEL SUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS:	
Básculas, máquinas expendedoras, cabinas fotográficas, cajeros automáticos, aparatos infantiles, y otras instalaciones o elementos análogos establecidos sobre la vía pública	60 €/m2/año
OCUPACIÓN DEL VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS:	
Toldos y marquesinas	1 €/m2 año

2º.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOP y en un diario de mayor circulación, a efectos del cumplimiento del trámite de exposición pública”.

9.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA CONCESIÓN DO GALARDÓN SANTOS PERALBA 2015.

A Presidencia cede a palabra á **SRA. IGLESIAS, PP.**

SRA. IGLESIAS, PP.- La Presidencia da cuenta del acta del jurado constituido para la concesión del galardón "Santos Peralba 2015" de data 5 de marzo de 2015; polo que se propón a CONCESIÓN DO GALARDÓN do general do Aire SANTOS PERALBA 201 al general de la División del Ejército del Aire, D. CESAR MIGUEL SIMON LOPEZ, siendo aprobada por unanimidad de los presentes y acordando elevar la propuesta a la Comisión de Honores y Distinciones para su dictámen, de conformidad con el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Baiona.

Se somete a votación la propuesta del jurado de la concesión del galardón "Santos Peralba 2015" al General de la División del Ejército del Aire, D. CESAR MIGUEL SIMON LOPEZ, siendo aprobada por unanimidad de los presentes. Es por ello que la Comisión Informativa dictamina favorablemente el asunto en el sentido en el que está redactada el acta del Jurado, elevándose al Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente ACUERDO:

- Conceder el galardón del Aire "Santos Peralba 2015" al General de la División del Ejército del Aire, D. CESAR MIGUEL SIMON LOPEZ.

SRA, DOMINGUEZ, PSOE.- Tal y como hicimos en la Comisión Informativa, votaremos a favor del punto.

SR. AMORIN, GRUPO MIXTO.- Quixera saber se sempre ten que darse a un militar.

SR. ALCALDE.- Aviación civil ó aviación militar. Ten que ser relacionado coa aviación, ben civil ou ben militar. Se baraxou a posibilidade de darlo a López Abril, que foi o primer astronauta, posto que é dentro do ámbito da aviación, algo diferente; pero ó final se decidiu polo General do Aire, é galego e ten un expediente de servizos moi importante. Ten que ser alguén relacionado coa aviación pero pode ser ámbito civil ou militar; salvamento marítimo, por exemplo, é un grupo tamén importante; a verdade é que hai varias posibilidades.

SR. AMORIN, GRUPO MIXTO.- Votarei a favor.

Polo Sr. Alcalde sométese a votación o presente punto, resultando aprobado por unanimidade dos membros da Corporación presentes neste punto.

E por isto que o Pleno da Corporación por unanimidade dos presentes, **acorda:**

- Conceder el Galardón General del Aire "Santos Peralba 2015" al General de la División del Ejército del Aire, D.CESAR MIGUEL SIMON LOPEZ.

10.- MOCIONS.

SR.ALCALDE.- Queríamos presentar unha Moción sobre a Hepatitis C debido á preocupación por parte de moitos enfermos; sabedes que a hepatitis C é unha enfermidade teóricamente mortal, que acaba sendo unha cirrosis ou un hepato carcinoma con alta mortalidade. O tratamento foi mellorando, e agora nos últimos meses apareceron unha serie de tratamentos novos. O outro día esta Moción foi aprobada no Pleno da Deputación e queremos sometela a consideración de tódolos grupos. Precisamente o BNG tamén traía unha moción e a idea era unificálas; e xa que na Corporación provincial estivemos tódolos grupos dacordo poderíamos tamén aquí chegar a ese acordo.

Polo Sr.Alcalde sométese a votación a Urxencia da seguinte moción:

MOCIÓN RELATIVA A ENFERMIDADE HEPÁTICA CAUSADA POLO VIRUS DA HEPATITIS C (VHC)

A enfermidade hepática causada polo virus de hepatite C (VHC) constitúe un grave problema de saúde pública calculándose, en cifras do Ministerio de Sanidade, Igualdade e Asuntos Sociais, que unas 700.000 persoas son portadoras deste virus no conxunto do Estado.

Até recentemente os medios de tratamento dispoñibles producían altas taxas de fracaso terapéutico, ademais de ter unha elevada toxicidade e efectos secundarios graves, dándose ademais numerosos casos de doentes que non podían someterse a elas por intolerancia a algún dos fármacos empregados.

Como consecuencia, na actualidade en Galicia hai unha cantidade importante de persoas enfermas diagnosticadas, en diferentes estadios de evolución da hepatite C, que non están sendo tratados, e que teñen como única alternativa a vixilancia da súa evolución á espera de chegar a un estado que determinase a idoneidade dun transplante hepático.

Esta situación viuse radicalmente alterada coa aprobación recente de novos fármacos. Particularmente transcendente foi a aprobación do Sofosbuvir, un antiviral de acción directa sobre o VHC, pola Axencia Europea do Medicamento (EMA) a principios do ano 2014. A comercialización deste medicamento no territorio español foi aprobada pola "Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios" o 5 de marzo de 2014.

O día 24 de setembro de 2014 a daquela Ministra anunciou publicamente que o Ministerio acadara un acordo co fabricante do fármaco para incluílo na sanidade pública, e que os médicos o puidesen prescribir a aqueles doentes que o precisen, engadindo que a proposta se trasladaría inmediatamente á "Comisión Internacional de Prezos de los Medicamentos", e que "en outubro podrán dispoñer los médicos de ese medicamento en toda España, para aplicalo a los pacientes que lo necesiten".

Desde aquela, hai elaborado un Protocolo de Posicionamento Terapéutico e un Documento de Priorización que están sendo aplicados no caso de Galicia pola subcomisión para o Tratamento da Enfermidade Hepática, constituída na Consellería de Sanidade.

A día de hoxe succédense as declaracións públicas dos hepatólogos a través da "Asociación Española para el Estudio del Hígado", reclamando que os criterios para a dispensación do tratamento no sistema público sexan máis inclusivos e cifrando a necesidade de tratamentos urxentes a aplicar no territorio do estado, nun mínimo de 30.000 para o ano en curso.

En consecuencia, propoñemos ó Pleno a seguinte Moción:

- 1- Instar ó Goberno de España a continuar garantindo que o acceso ás novas terapias para os doentes de hepatite C que o precisen se produza de acordo co criterio dos médicos especialistas que os atenden en cada caso, dispoñendo todos os recursos que sexan precisos para a atención dos casos definidos como de tratamento urxente pola "Asociación Española para el Estudio del Hígado", cifrados por esta nun mínimo de 30.000 para o ano en curso, na súa recente reunión co Ministerio de Sanidade, Igualdade e Asuntos Sociais.
- 2- Instar ó Goberno da Xunta de Galicia a seguir tomando as medidas necesarias para que a terapia cos novos fármacos para a hepatite C se dispense nas farmacias hospitalarias a aqueles doentes ós que lles sexa prescrita polos seus médicos especialistas do Servizo Galego de Saúde, de xeito inmediato á súa prescrición e sen máis requisito que esa prescrición facultativa.
- 3- Instar á xerencia do EOXI de Vigo a potenciar a Unidade de Patoloxía Infecciosa do Complexo Hospitalario como referencia para a asistencia sanitaria desta patoloxía, na área de Vigo, co fin de facilitar o acceso ós novos tratamentos ós pacientes en canto sexan comercializados como nas fases de ensaios clínicos ou usos compasivos.
- 4- Dirixirse a ambas Administracións para comunicar o acordo deste Pleno."

Resultando aprobada por unanimidade dos membros da Corporación presentes neste punto.

SR.RODAL.- Como ha dicho el Alcalde, la moción se aprobó ya en Diputación, creo que era una moción presentada por el PSOE, y se aprobó por unanimidad. Veo que hay un ambiente muy conciliador, si quieren incluso podemos modificar

donde pone "Moción presentada por el grupo popular" y podemos poner "Moción presentada por todos los grupos de la Corporación municipal", aquí presentes, falta uno; me gustaría que fuese así, no solo del Partido Popular.

La moción trata de lo que ya dijo el Alcalde: se está hablando de que hay en España 700.000 personas que son portadores del virus de la hepatitis C; de esos la mayoría no son conscientes de ello, realmente hay diagnosticadas 100.000 personas actualmente en España; hay personas que tienen hepatitis C y no tienen síntomas hasta la primera ó segunda década; y como ha dicho muy bien nuestro Alcalde, que obviamente entiende muchísimo del tema puesto que es médico, puede haber primero una fibrosis, después también casos de cirrosis, e inclusive cáncer de hígado.

Nos pasa un poquito como con el ébola; al principio nadie sabía nada pero después muchísima gente se documentó. En este caso pasa un poco lo mismo; hasta ahora había 2 medicamentos: el Interferón, que era inyectable, y la Ribavirina, que es por vía oral; pero no eran muy efectivos, digamos; y a partir de que las multinacionales farmacológicas, los laboratorios, tienen gran importancia en las patologías digamos crónicas, como es ésta, pues sacaron un nuevo medicamento conocido como el Sovaldi; al principio hubo una gran problemática puesto que su importe es elevadísimo; esto ocurre cuando una empresa invierte ó gasta muchísimo dinero en sacar una nueva patente, el problema que hay después es que el coste del producto es tremendo, de hecho creo que este medicamento vale 750 euros cada pastilla, que para una persona a la que traten durante 12 semanas, 3 meses, pues tiene que tomar una pastilla diaria; los tratamientos al principio se iban a los 80.000 euros y al final creo que quedan sobre 25.000.

Ultimamente hubo un cambio de ministra a ministro de Sanidad, y parece que últimamente las aguas se han calmado bastante, digamos que en 3 años se va a atender a la mitad de todas estas personas diagnosticadas, que he dicho que son 95.000, por lo cual se atenderá a 47.000 personas. El importe será de unos 750 millones de euros aproximadamente, para hacer que estas personas ya no sólo tengan una mejor calidad de vida sino que se sanen, porque se ha visto que la unión de este medicamento con los anteriores ya citados mejora, mejora no, fulmina, a todos los virus de distintas cepas y realmente erradica totalmente la hepatitis C, estamos hablando de los casos graves.

Se trata de dar nuestro apoyo; ya desde el ministerio de Sanidad se han tomado medidas a este problema tan serio y mediático; lo que pretendemos aquí es ofrecer un apoyo como se ha hecho y aprobado en la Diputación, por unanimidad; que aquí también ocurra así y sea por unanimidad de los presentes.

SRA.DOMINGUEZ.- Desde el grupo socialista lamentamos que hayan tenido ustedes que verle las orejas al lobo de una proximidad electoral para adoptar un acuerdo en este sentido. Sr.Rodal, tal y como decía la clase médica y muchos de los pacientes de hepatitis C, 750 euros por una pastilla es bastante más barato que el coste que supone un enfermo hepático a la Seguridad Social, con un único día de tratamiento hospitalario.

Por supuesto que estamos a favor; lamentamos que llegue tarde y nos gustaría efectivamente, si no tienen inconveniente, llevarla como propuesta conjunta y que se salga aprobada.

SR.ALCALDE.- Sra.Secretaria; hacemos la modificación para que sea conjunta; de todos los grupos políticos presentes.

Polo Sr.Alcalde sométese a votación a presente MOCION, como MOCIÓN CONXUNTA dos grupos políticos presentes no Pleno, resultando aprobada por unanimidade dos membros da Corporación presentes.

Polo cal, o Pleno da Corporación, por unanimidade dos grupos políticos asistentes, **ACORDA:**

1. Instar ó Gobierno de España a continuar garantindo que o acceso ás novas terapias para os doentes de hepatite C que o precisen se produza de acordo co criterio dos médicos especialistas que os atenden en cada caso, dispoñendo todos os recursos que sexan precisos para a atención dos casos definidos como de tratamento urgente pola "Asociación Española para el Estudio del Hígado", cifrados por esta nun mínimo de 30.000 para o ano en curso, na súa recente reunión co Ministerio de Sanidade, Igualdade e Asuntos Sociais.
2. Instar ó Gobierno da Xunta de Galicia a seguir tomando as medidas necesarias para que a terapia cos novos fármacos para a hepatite C se dispense nas farmacias hospitalarias a aqueles doentes ós que lles sexa prescrita polos seus médicos especialistas do Servizo Galego de Saúde, de xeito inmediato á súa prescripción e sen máis requisito que esa prescripción facultativa.
3. Instar á xerencia do EOXI de Vigo a potenciar a Unidade de Patoloxía Infecciosa do Complexo Hospitalario como referencia para a asistencia sanitaria desta patoloxía, na área de Vigo, co fin de facilitar o acceso ós novos tratamentos ós pacientes en canto sexan comercializados como nas fases de ensaios clínicos ou usos compasivos.
4. Dirixirse a ambas Administracións para comunicar o acordo deste Pleno.

11.- ROGOS E PREGUNTAS.

Non se producen ROGOS nin PREGUNTAS.

E non tendo outros asuntos que tratar, o Sr.Alcalde levantou a sesión sendo as trece horas do mesmo día, de todo o cal, como Secretario, CERTIFICO.

